



**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

CARRERA: ABOGACIA

TESIS DE GRADO

**TEMA: EL ENFOQUE DE GÉNERO Y SU IMPACTO
EN EL DERECHO PENAL MODERNO**

**Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República.**

AUTORAS:

Verónica Elizabeth Gutiérrez Jiménez

Viviana Maricela Herrera Naranjo

Directora:

Msc. Osmarys Estévez Rodríguez

Latacunga – Ecuador

Diciembre 2011

Pensamiento
Pensamiento
Pensamiento



Cuanto tiempo ha pasado por encima del tiempo sin que nadie perciba la postal de tus ojos, sin que nadie te nombre, sin que nadie te busque será que el adiós ya se ha echado a la suerte y en la voz silenciosa ha crecido el olvido.

Faila Walter.

A decorative border at the bottom of the page, featuring intricate floral and scrollwork designs in shades of gold, brown, and green. The border is symmetrical and ornate, framing the text.

Dedicataria
Dedicataria

Dedicatoria

Este trabajo lo dedico a papito Dios a mi hermanita Maite que desde el cielo estuvo junto a mi protegiéndome, a mis padres que se entregaron por completo a mis estudios guiándome y llevándome por el camino correcto

Rosita Jiménez y Segundito Gutiérrez

A mis hermanas por estar siempre junto a mí,

A mis sobrinos Gaby, Oscar, Erick y la princesita Nicole

A toda nuestra familia por ser tan unida. Este trabajo es para ustedes

Verónica Gutiérrez

Este trabajo lo dedico a Dios, a mi abuelito que desde el cielo supo guiarme, a mis padres:

Genaro Herrera

Mariana Naranjo

Por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mis hermanas

Sandra, Norma, Rosy, Carla, Nayely.

A mí amado esposo Kleber Páez, y mi hijo Axel Matías.

Que siempre me apoyo en las buenas y en las malas con su amor y ternura y a toda mi familia. Porque todos en conjunto fueron los inspiradores y mi fuerza para llegar a este punto tan importante de mi vida

Viviana Herrera



Agradecimientos

Agradecimientos

Agradecimientos

La vida está llena de personas que día a día brindan lo mejor de sí, con un solo objetivo ver felices a los seres que lo rodean y así de esta manera engrandecerse ellos es por eso que hoy estamos agradeciendo de manera especial en este trabajo a todas esas personas que siempre están en nuestra mente y apoyándonos incondicionalmente por lo tanto agradecemos.

A Dios por iluminar nuestro camino.

A nuestros padres por su confianza y dedicación

A nuestras familias por ser el pilar fundamental en nuestras vidas y por darnos su cariño y apoyo.

A nuestra tutora Master Osmarys Estévez Rodríguez que nos ha brindado su orientación y su paciencia.

A nuestros profesores de la Universidad Técnica de Cotopaxi que nos ayudaron de una u otra manera a formarnos como profesionales.

Gracias de todo corazón



Resumen

La presente investigación titulada “*El enfoque de género y su impacto en el Derecho Penal Moderno*” El enfoque de género nos lleva al análisis que es una alternativa de las relaciones esenciales a esta categoría para basar en ella la toma de decisiones y acciones para el desarrollo. Es una forma de observar la realidad en base a las variables sexo y género y sus manifestaciones en un contexto determinado. El género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y por lo tanto es susceptible de ser transformada, lo que significa que dejar de creer que los roles sociales y culturales asignados a hombres y mujeres son naturales, visión que tiene como fin inmediato y último la humanización de la perspectiva del desarrollo, desde nuestro punto de vista, centrada en la equidad de género.

Concebir el enfoque de género en el derecho penal, en aras de una humanización de la sanción, entendiendo que el género -de la misma forma que la sexualidad-, no es una manifestación natural y espontánea del sexo o la expresión de las características individuales y específicas de los cuerpos sexuados en masculino y femenino.

La presente investigación de enfoque de género en el derecho penal moderno se encuentra estructurada de manera fidedigna en la que constan lo siguiente el Primer Capítulo analizamos el impacto del movimiento feminista en los debates conceptuales relacionados con el género, así como su influencia en las diferentes manifestaciones sexuales en relación con la protección internacional de los derechos de la mujer. En el segundo capítulo en cambio analizamos el Derecho Penal Moderno y su incursión en las políticas de Género, así como la realidad latinoamericana para la protección a la mujer infractora y la inserción en el sistema penitenciario en la actualidad.



Indice

INTRODUCCIÓN

.....

CAPÍTULO I: EL ANÁLISIS DE GÉNERO A RAÍZ DE LOS MOVIMIENTOS FEMINISTAS DEL PASADO SIGLO..... 18

I.1: Debates conceptuales en torno a Género y su impacto en lo femenino.....	20
I.2: Impacto de las diferentes manifestaciones sexuales en los estudios de género y en el Derecho Penal.....	27
I.3- Protección Internacional de los Derechos de la Mujer. Convenciones Internacionales.....	34
...	34
I.4: La Delincuencia femenina: “El claroscuro debate de su definición”.....	38
I.5 Bases teóricas de la delincuencia femenina o ¿Perfiles Criminológicos de la Delincuencia Femenina?.....	46

CAPÍTULO II: EL DERECHO PENAL MODERNO Y SU INCURSIÓN EN LAS POLÍTICAS DE GÉNERO..... 53

2.1El derecho Penal desde una visión histórica. Situación actual en el Ecuador.....	54
2.1.1desarrolloDerechoPenal.....	56
2.2 Análisis de la realidad latinoamericana para la protección a la mujer infractora de la legalidad.	60
2.2.1El Acceso A La Justicia De Las Mujeres.....	49
2.2.2. Las Relaciones De Género Y La Situación De Las Mujeres. En El Sistema Judicial.....	56
2.3. El sistema penitenciario en la actualidad. Necesidades de una Revolución de géneros.....	60

<i>Conclusiones</i>	67
<i>Recomendaciones</i>	68
<i>Bibliografía</i>	69
<i>Anexos</i>	



Introducción

INTRODUCCIÓN

En materia penal el género alude a la construcción social o cultural basada en la diferencia biológica, histórica en definitiva, que como tal ha ido cambiando a lo largo del tiempo y del espacio, el mismo es analizado como el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual, es decir consiste en la construcción social que se hace de las diferencias sexuales” (lo femenino y lo masculino).

De lo antes manifestado se infiere que el sexo se hereda y el género se adquiere a través del aprendizaje cultural, que comienza cuando empiezan a desarmonizar el cuerpo biológico con el comportamiento que la sociedad espera de una mujer y de un hombre y se va descubriendo que se trata de un proceso no natural, es decir aprendido de las experiencias individuales.

La palabra género también nos ayuda a entender cómo a partir de las diferencias biológicas se construye una red de relaciones sociales desiguales de género. En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social,

Al referirnos al género en el derecho penal debemos manifestar que el mismo a lo largo de la historia ha mantenido su sesgo androcentrista pensado y creado por hombres, donde la protección a la mujer infractora resulta insuficiente. Es por esto que para que exista una verdadera equidad de justicia entre los géneros, se desarrollaron varias convenciones internacionales a favor de los derechos de la mujer, participando varios países entre ellos los de Latinoamérica, en aras de respetar los derechos y libertades reconocidos para garantizar el libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma.

En la actualidad resulta inquietante el tema de las diferentes manifestaciones que en cuanto a la orientación sexual puedan incidir en el derecho, en ramas como por ejemplo el derecho de familia en cuanto a la adopción de menores,

por parte de matrimonios homosexuales, aunque en estos momentos eso no es el objetivo de nuestra investigación.

Sí siendo objeto en nuestra investigación la situación que puedan tener fenómenos tales como el homosexualismo en el derecho penal. En este sentido resultaría contradictorio el hecho que un individuo sea transexual y su tratamiento legal fuese dado hacia su antiguo sexo; en igual situación se estaría si el sistema penitenciario acogiese a un transexual cuando en realidad su orientación sexual haya cambiado. Por tal motivo nos hemos trazado el siguiente diseño metodológico para el desarrollo de nuestra investigación.

PROBLEMA CIENTÍFICO:

- ¿Está el derecho penal preparado para enfrentar a través de su normativa las repercusiones de las orientaciones sexuales y la identidad de género?

HIPÓTESIS

- ❖ *El derecho penal moderno no posee las regulaciones necesarias para la protección y garantías de la identidad sexual y las políticas de género debido a que no está incluido dentro de sus bienes jurídicos protegidos.*

VARIABLES

- ❖ *Género. Atribuciones sociales en función de la condición biológica de los seres humanos.*
- ❖ *Orientación sexual: Es la elección que realiza una persona en cuanto a la identidad sexual.*
- ❖ *Derecho Penal y Género. Análisis de la protección del derecho penal y su incursión en la orientación sexual.*

OBJETIVO GENERAL

- ❖ Evaluar el comportamiento de las manifestaciones sexuales y el género al amparo del derecho penal moderno

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conceptualizar el género y su trascendencia dentro de las ciencias sociales.
- Diagnosticar el comportamiento del género y las diferentes orientaciones sexuales en la realidad latinoamericana.
- Evaluar la protección internacional de las mujeres y las garantías Legales.

Para el logro de éstos propósitos se utilizaron los métodos generales de la ciencia en las investigaciones teóricas entre ellos: El Análisis, la Síntesis, la Deducción, la Inducción. Se emplearon a su vez métodos empíricos como la Observación, y la Experimentación. Así como los específicos de las Ciencias jurídicas tales como:

- **El Método Histórico- Jurídico:**

A través del Capítulo I se permite explicar un conjunto de aspectos históricos esenciales, elementos de historicidad y rasgos que caracteriza el análisis de género desde una perspectiva que permite fundamentar su utilidad en las ciencias sociales y por ende en las ciencias jurídicas.

- **Método exegético jurídico:**

En consecuencia el método exegético se fundamenta en la interpretación de la Ley, necesario para el análisis de la normativa jurídica en torno a la protección del género y la identidad sexual en el derecho comparado

- **Método Jurídico Comparativo**

Constituye un método de amplias posibilidades en la investigación, particularmente en la fundamentación de la necesidad de cambio normativo, por tanto ese método tiene también un valor polifuncional, dado su empleo en las investigaciones teóricas y empíricas, posibilitando el estudio del género en el derecho penal resultando de dicho análisis la utilización de varios códigos penales de diferentes países

- **Análisis de Contenido:**

Este Método posibilita a partir del análisis teórico doctrinal efectuado, que se dirijan medidas en función del análisis del comportamiento de género y su implementación en la teoría del delito

- ❖ **La Revisión Bibliográfica**

Resultó de la técnica de obtención de información bibliográfica

Capítulo 1



Capítulo I: El análisis de género a raíz de los movimientos feministas del pasado siglo.

I.1: Debates conceptuales en torno a Género y su impacto en lo femenino.

La incorporación de la mujer en la vida social de nuestros tiempos, es una evidencia plausible de la capacidad de las mismas en tareas de gran amplitud desde el punto de vista intelectual y es que seguir en la creencia de que la mujer sólo nace para ser un implemento de la reproducción y educación de los hijos, es algo que el devenir de los años ha sepultado en las cenizas del desgastado discurso machista.

Pero ¿qué es lo que ha contribuido a que se le atribuyan patrones propios a hombres o a mujeres? ¿Cuáles son los roles que deben desempeñar uno u otro sexo en la sociedad? Estas y muchas otras interrogantes pueden surgir luego de analizar el papel que hombres y mujeres asumen en el contexto social de la evolución humana.

Es así que la imagen del hombre, en la historia por ejemplo, se ha ganado los mayores galardones en un patrón de innegable protagonismo, las mujeres en cambio no son más que un complemento o accesorio, de una historia contada al margen de cualquier hazaña. La ciencia no se queda atrás, así como otros tantos terrenos que ha abarcado el saber humano. Y es que para la mujer cualquier espacio que no fuese el de su familia estaba vedado, la sociedad en ese sentido marchó al compás de lo que era más conveniente para la dominación masculina.

Toda esta realidad avasalladora en detrimento de la mujer, evidenció un notable giro a raíz de todo un movimiento de reformas y exigencias liderado por mujeres en la década de los setenta, en el llamado “Movimiento Feminista”, el que fue responsable en gran medida de la entrada en escena de conceptos tales como el género.

Este término ha influido en la mayoría de las ciencias tales como la sociología, la psicología, el derecho, nutriéndolas de un matiz cada vez más inusitado

tornando el análisis al pasado tenemos que plantear que el género es incluido en las ciencias sociales, como categoría de análisis, en 1955, por el antropólogo *John Money*, luego que manejara el término "rol de género", para describir los comportamientos asignados socialmente a hombres y mujeres.

Más tarde en el año 1968, es empleado por el psicólogo *Robert Stoller* en sus estudios sobre trastornos de la identidad sexual, estableciendo la terminología "identidad de género" (gender identity) identidad que no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento, las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género.

En la década del 70 existe un avance en torno a la utilización del género impulsado por el feminismo académico anglosajón que estimula el empleo de este concepto para enfatizar que las desigualdades entre mujeres y hombres son socialmente construidas y no biológicas como se ha identificado. Tesis formuladas en la necesidad de que la diferencia sexual se debe a las interpretaciones que cada sociedad hace de dichas diferencias y está ligado directamente con la realidad social, donde las características humanas, consideradas femeninas, son adquiridas mediante un complejo proceso individual y social, y no biológico.

En los años 80, el empleo del género comienza a ser utilizado con más énfasis por diversas disciplinas de las ciencias sociales pues resultaba ser una categoría cómoda para delimitar con mayor precisión las repercusiones de las diferencias (biológica) las que no son más que desigualdades económicas, sociales, políticas, entre mujeres y hombres, colocando en el terreno simbólico, cultural e histórico los determinantes de la desigualdad entre los sexos.

En este sentido, la adopción del género como categoría de análisis ha significado la ruptura epistemológica más importante de las últimas décadas en las ciencias sociales, pues ha implicado el reconocimiento de una desigualdad social que había sido hasta entonces subsumida en la dimensión económica¹.

1) ¹ De Barbieri, T. (1992), "Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica", en Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizatorio, Ediciones de las Mujeres, 17, ISIS, Santiago de Chile.

Analizando el enfoque que en torno al género han desarrollado algunas materias, tenemos que partir en primer lugar por la antropología donde ha sido definido como la interpretación cultural e histórica que cada sociedad elabora en torno a la diferenciación sexual lo que equivale a considerarlo como un conjunto de representaciones sociales, que comprenden normas, valores, relaciones en función de un sistema de sexo-género.

En ese sentido Rubin² plantea que el género: “estructura tanto la percepción como la organización concreta y simbólica de toda la vida social”.

Para la psicología, el concepto de “género” alude al proceso mediante el cual individuos biológicamente diferentes se convierten en mujeres y hombres, mediante la adquisición de aquellos atributos que cada sociedad define como propios de la feminidad y la masculinidad por tanto, la construcción psico-social de lo femenino y lo masculino³.

Desde la perspectiva Psicológica el género comprende tres instancias básicas:

1. La asignación de género: se realiza en el momento en que nace la criatura, a partir de la apariencia externa de sus genitales.
2. La identidad de género: es el esquema ideo-afectivo más incipiente, consciente e inconsciente, de la pertenencia a un sexo y no al otro.

2) Rubin, G. (1975), "The Traffic in Women: Notes on the 'Political Economy' of Sex", en Reiter, R. (comp.), Toward an Anthropology of Women, Monthly Review Press, Nueva York. Trad. cast.: "El tráfico de mujeres: notas sobre la 'economía política' del sexo", en Lamas, M. (comp.), El género: la construcción cultural de la diferencia sexual, UNAM, México, 1996.

3) Dio Bleichmar, E. (1985), "Género y sexo: su diferenciación y respectivo lugar en el complejo de Edipo", en El feminismo espontáneo de la histeria, Siglo XXI, Madrid.

Estableciéndose relativamente a la misma edad en que los niños desarrollan el lenguaje (etapa que comprende aproximadamente los dos y tres años) y es anterior a la concepción por estos infantes de la diferencia anatómica que existe entre los sexos, de esta forma luego que el niño adquiere la identidad de género, atraviesa por una etapa que el identificarse como masculino o femenino (según su sexo) es el despuntar de toda una serie de costumbres, estilos y experiencias que van a contrastar su vida.

3. El rol de género: es el conjunto de deberes, aprobaciones, prohibiciones y expectativas acerca de los comportamientos sociales apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. La tipificación del ideal masculino o femenino es normativizada hasta el estereotipo, aunque en el desarrollo individual la futura mujer u hombre haga una elección personal dentro del conjunto de valores considerados propios de su género. No obstante, los roles y estereotipos de género tanto femeninos como masculinos están tan hondamente arraigados, que son considerados como la expresión de los fundamentos biológicos del género.

Por su parte la sociología e historiadoras feministas han conceptualizado el género como elemento estructurador de un conjunto de relaciones sociales en las relaciones de género “que determinan las interacciones de los seres humanos en tanto personas sexuadas. Las relaciones de género son socialmente construidas y, por lo tanto, son transformables; no proceden de la biología ni son necesariamente armoniosas, al contrario, pueden ser de oposición y conflicto. Dado que estos conflictos están determinados socialmente, pueden adoptar formas muy distintas en diversas circunstancias; a menudo adoptan la forma de dominación masculina y subordinación femenina (Whitehead, 1979).

Las conclusiones de los estudios sobre el género han impactado también en el campo del desarrollo, llegando a modificar los planteamientos y la práctica de la planificación y la cooperación internacional. La introducción del concepto “género” en las investigaciones sobre las mujeres y el desarrollo permitía dejar

de considerar a las mujeres como “el problema” y entender que las identidades y roles femeninos y masculinos se construyen socialmente, y que la posición social de un género no puede ser entendida aisladamente de la posición del otro.

Es necesario plantear que en términos generales las concepciones en torno al género para referirse a la incorporación de la mujer en procesos de desarrollo ha sido manejado consecuentemente a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995), así como por otros organismos internacionales entre los que se encuentran las agencias de Naciones Unidas, entre otros.

Luego del análisis de la amplia utilidad que el género reporta a las diferentes ciencias, es necesario adentrarnos en el análisis conceptual, que entorno al mismo se ha efectuado por diferentes autores entre los que se destaca el de la Dra. Marta Lamas, la que plantea que: “El Género es analizado como el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual⁴, es decir consiste en la construcción social que se hace de las diferencias sexuales” (lo femenino y lo masculino). De lo que se infiere que el sexo se hereda y el género se adquiere a través del aprendizaje cultural.

El movimiento feministas conceptualizan el género como: “el conjunto de ideas, representaciones, prácticas y prescripciones sociales que una cultura desarrolla desde la diferencia anatómica entre los sexos para simbolizar y construir socialmente lo que es “propio” de los hombres (lo masculino) y lo que es “propio” de las mujeres (lo femenino)” a partir de estas diferencias, que operan en el proceso de socialización, se naturalizan funciones sociales y se socializan funciones naturales que por mucho tiempo las feministas pidieron ser reconocidas como iguales (época de las sufragistas hasta los años sesenta) hoy el debate gira en torno al reconocimiento de la diferencia.

4 Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría “género” de Marta Lamas en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual.(comp.). PUEG, 1996. México, pp. 97-111.

Las variables que observaban las feministas al interior del problema de género y que ponían en peligro los discursos universalizantes, son las mismas que alertan a los criminólogos críticos ante el caos de la diversa combinación de variables que da como resultado una casuística. Zaffaroni es en parte la explicación de por qué el discurso feminista, por antonomasia antidiscriminatorio cae en las trampas del poder punitivo.⁵

Alda Facio plantea además que el género es considerado como un elemento constitutivo de las relaciones sociales, es una construcción social que supone un conjunto de acuerdos tácitos o explícitos elaborados por una comunidad determinada en un momento histórico determinado y que incluye a los procesos de enseñanza-aprendizaje, también es una variable de base sobre la que actúan las otras dimensiones generadoras de diferencias (etnia, edad, nivel educativo, clase social, ingresos, condición rural o urbana, etc.) por lo que los frenos y transformaciones en el ámbito de género influyen en las otras y viceversa.⁶

De aquí podemos manifestar ciertos roles que se utilizan dentro del género:

- ❖ Símbolos culturales: visualizan las representaciones sociales de ambos sexos,
- ❖ Conceptos normativos: polarizan y reprimen comportamientos y tareas,
- ❖ Instituciones y políticas: reproducen y valorizan la asignación de roles y capacidades,
- ❖ Identidad subjetiva: posiciona y determina el proyecto de vida de unos y otras.

El género es considerado como comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, que hacen que sus miembros perciban como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y las jerarquicen y valoricen de manera diferenciada.

1) ⁵ Ibidem, p.45.

2) ⁶ Facio Alda. Elementos sexuales.http://iccp.org.gt/index.php?Itemid27&id=136option=com_content&task=viewvvv. Consultado mayo 2010.

La constante asignación social de funciones o actividades a mujeres y hombres naturaliza sus roles, esta naturalización de los atributos de género es lo que lleva a sostener que existe una relación determinante entre el sexo de una persona y su capacidad para realizar una tarea.

Las asignaciones culturales por ende son las atribuciones, las características o roles que se conciben en uno u otro sexo considerándose las mismas como “naturales” y supuestamente fijas e inamovibles.

Por ejemplo Alessandro Baratta, identifica al género como relaciones socialmente construidas entre hombres y mujeres, estructuradas en sistemas de género dentro de los que se encuentran conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores que las comunidades sociedades elaboran a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica diferenciando entre lo que es sexo y género.⁷

Además Zillah Eisenstein establece la vinculación del género con los comportamientos sociales esgrimiendo que “El género es considerado como comportamientos aprendidos en una sociedad, comunidad o grupo social determinado, que hacen que sus miembros perciban como masculinas o femeninas ciertas actividades, tareas y responsabilidades y las jerarquicen y valoricen de manera diferenciada. Ya que cada ser humano nace con un sexo determinado y decide su género con el convivir dentro de una sociedad; mas no que esa persona nace con eso si no que con el convivir dentro de una sociedad decide sus rasgos definiciones, con que se acopla mejor.

Por todo lo antes analizado para nosotras género es la identificación de las relaciones socialmente construidas desde el momento del nacimiento entre hombres y mujeres, estructuradas socialmente en sistemas de género producto a la asignación de roles que están en función de símbolos, representaciones, normas y valores sociales que identifican a cada ser humano en la sociedad elaboradas a partir de la diferencia sexual anatómico-fisiológica y adquirida, manifestando que el género y la orientación sexual no van de la mano, por que el sexo se lo puede cambiar.

⁷ Baratta Alessandro. Género y Sexo. s/e. Pág.57,83.

1.2: Impacto de las diferentes manifestaciones sexuales en los estudios de género y en el Derecho Penal.

Teniendo como base que el género es una construcción social que entonces el sexo o las manifestaciones de este sería una condición del género; estando este último en relación directa con la atribución biológica. En la actualidad estos atributos se han afianzado en la sociedad resultando un sinnúmero de manifestaciones sexuales las que tendrán desde esta óptica, no pocas interpretaciones del sexo con el que nace cada persona (hembra o varón) se crea todo un conjunto creencias, valores, costumbres, normas, prácticas, oportunidades y comportamientos sociales diferentes para ambos sexos, mientras el sexo es entendido como la diferencia sexual anatómica, el género es definido como una construcción social, que cambia en el tiempo y según las sociedades.

La división entre sexo y género fue impulsada en los años cincuenta por la filósofa francesa Simone de Beauvoir⁸ en su libro "Das andere Geschlecht" (El Otro Sexo). Con su frase famosa que declara que las mujeres "no nacen como mujeres sino que se les hace mujeres" empezó la distinción entre lo que es el cuerpo físico y el rol social de género creado en base al sexo su intención a través del estudio de la diferencia entre el sexo y el rol social era rechazar argumentaciones como por ejemplo que las mujeres son responsables del trabajo reproductivo por razones biológicas.

Los estudios de género comienzan cuando empiezan a no coincidir el cuerpo biológico con el comportamiento que la sociedad espera de una mujer y de un hombre y se va descubriendo que se trata de un proceso no natural, sino aprendido, la palabra género también nos ayuda a entender cómo a partir de las diferencias biológicas se construye una red de relaciones sociales desiguales, llamadas relaciones desiguales de género, el género organiza la

1) ⁸ Simone de Beauvoir Simone de Beauvoir en su libro "das andere Geschlecht" (El Otro Sexo)

2) ⁹ vid supra pág. 12

sociedad, existen mecanismos que refuerzan día a día la manera en que están organizadas las relaciones entre mujeres y hombres.

La diferenciación entre sexo y género se hizo más popular a partir de los años 60. En Estados Unidos, investigaciones científicas sobre la intersexualidad mostraron que la identidad sexual de una persona es una variable modificable no necesariamente vinculada con el sexo biológico. Poco después la historiadora John w. Scott⁹ introdujo los términos "sexo y género" en sus investigaciones históricas y promovió la categoría de género para los trabajos sociológicos e históricos.⁹

Desde los movimientos feministas del Sur, el término género fue promovido como herramienta para explicar las diferencias que puede haber entre el colectivo de las mujeres y los diferentes intereses que se pueden derivar de los diferentes modos de construcción de género según el contexto concreto.

La sexualidad también tiene un papel importante en la construcción de la identidad social y psicológica de los individuos, la atribución social de la identidad de género, es decir, definirse a uno mismo como hombre o mujer.

Los estudios indican que el proceso de asignación de género es extremadamente complejo e implica interacciones entre factores genéticos, neuroendocrinos y ambientales pero en el fondo, asignar la pertenencia de una persona a uno u otro género es muy sencillo: basta con preguntar a esa persona qué se siente, hombre o mujer en el caso de la identidad de género no hay duda, cada uno es lo que se siente, independientemente de los órganos sexuales que posee.¹¹

Es por ello que a continuación establecemos algunas de las consideraciones que entorno a la asignación de género pueden utilizarse en la actualidad; así tenemos por ejemplo:

3) ⁹Butler Judith/teoría deconstructivista/editorial movimiento queer 2007,

4) ¹⁰<http://fundaciontriangulo.es/educacion/Sexualidad/capitulo4.htm> 19 de mayo

- ❖ Sexo Genético: Manifestado por la presencia de los cromosomas XX o XY.
- ❖ Sexo Gonádico: Indicado por la presencia de ovarios o testículos.
- ❖ Sexo Hormonal: Refleja el equilibrio entre andrógenos y estrógenos, y da lugar a los caracteres sexuales secundarios (barba, pechos).
- ❖ la Morfología Genital: Presencia de pene y escroto en los varones y de vagina y clítoris en las mujeres.
- ❖ Sexo Asignado: La designación social de una persona como niño o niña,
- ❖ Sexo Psicológico: Hace referencia a cómo los individuos tienden a considerarse a sí mismos como varones o mujeres, y cómo lo manifiestan de una forma pública.
- ❖ Afeminado: Es el hombre que no cumple con las convenciones establecidas para su género: forma de hablar y comportarse, como exhibir modales demasiado cuidadosos, rehuir los juegos físicos violentos o de equipo, expresar abiertamente los sentimientos y otros. Algunos afeminados tienen orientación heterosexual, mientras que otros son homosexuales o bisexuales. Puede confundirse con el “metrosexual”, aunque no son sinónimos.
- ❖ Asexual La persona que no experimenta atracción erótica hacia ningún sexo. Esta falta de atracción erótica no significa que le sea indiferente el género de los demás, puede tener mayor amistad con integrantes de un género en particular.
- ❖ El Homosexual en cambio es el término preciso para designar las prácticas, deseos o sentimientos de personas hacia otros de su mismo sexo es homosexualidad, los homosexuales se sienten generalmente conformes con su cuerpo y aceptan sin problemas su rol de hombres o mujeres. La diferencia con la heterosexualidad se basa exclusivamente en que los hombres y mujeres homosexuales se sienten atraídos por personas del mismo sexo.

Los transexuales a diferencia se sienten encerrados en un cuerpo que no corresponde a su género psicológico y, por lo tanto, se encuentran incómodo/as con los atributos sexuales de su cuerpo y con los roles sociales que conllevan. Esta es la razón de que en muchos casos decidan cambiar de sexo quirúrgicamente. Es importante tener en cuenta que la reasignación

sexual es para estas personas, más que una opción, una necesidad ha realizado una “reasignación” genérica completa para participar del género con el que se siente identificada (diferente a su sexo biológico).

Por tal sentido los transexuales requieren una “reasignación” genérica completa para participar del género con el que se siente identificado/a (diferente a su sexo biológico). Incluye una intervención quirúrgica en sus órganos genitales. No debe confundirse con la homosexualidad ni con el lesbianismo.

Otra interpretación se aduce del travestismo no es una forma de identidad sexual es una forma concreta de disfrute sexual, por la cual a éstos individuos les produce placer vestirse con ropas del sexo contrario, especialmente cuando mantienen relaciones sexuales.

El Bisexual en cambio puede ser entendido como los vínculos afectivos que una persona establece con personas de ambos sexos, en la orientación bisexual el individuo puede seleccionar a su pareja independientemente del tipo de genitales que tenga. La mayoría de la gente que se define como bisexual divide su tiempo de convivencia social y encuentros eróticos entre los ámbitos homosexuales y heterosexuales.

Otro de los comportamientos sexuales puede ser el Drag Queen o transformismo que es el hombre que toma elementos de expresión femeninos para construir un personaje festivo y extravagante, exagerando sus modos, su vestuario, su maquillaje y otros. El objetivo no es imitar a la mujer, sino desafiar la división entre los géneros.

El Gay en cambio es el individuo que acepta positivamente -y apoya parte de su identidad sobre- la orientación de sus deseos eróticos y afectivos hacia otros de su mismo sexo. Se refiere tanto a hombres como a mujeres, aunque en algunos contextos se restringe únicamente a los hombres.

Los Gayby boom es el aumento en el número de padres gay, que incluyen a lesbianas solteras o en pareja que tienen bebés y a parejas de hombres que adoptan niños.

Gaydar Sentido intuitivo (radar natural) que permite a una persona identificar si otra persona es gay. Se refiere principalmente a las mujeres heterosexuales discernen si un hombre es o no homosexual.

Heteroflexible Designa heterosexuales, principalmente a hombres, pero que ocasionalmente tiene relaciones con personas del mismo sexo, que -por lo general- son únicamente físicas.

Heterosexismo según la cual la heterosexualidad es la única expresión válida del deseo erótico y sentimental. Está ligada a la “homofobia” y “supremacía hetero”.

Heterosexual únicamente tiene deseos eróticos con personas del sexo opuesto, puede o no se heterosexista por lo general, asume comportamientos esperados a su género, aunque puede ser afeminado.

Homoflexible principalmente a hombres, pero que ocasionalmente tiene relaciones con personas del sexo contrario, que -por lo general- son únicamente físicas. No debe confundirse con bisexual.

Homofobia prejuicio antihomosexual, análogo al prejuicio racial, las personas con este prejuicio tienen sentimientos de desagrado e incomodidad los homosexuales, actitudes extremadamente rígidas y conservadoras hacia la sexualidad y creencias en el potencial de los gays para “contaminar” al resto de la sociedad

Homosexual Referente al deseo erótico, hacia individuos del mismo sexo, principalmente por parte de hombres la palabra homosexual fue acuñada en 1869 por psiquiatra Karl Kertbeny¹⁰. Ha sido rechazada por considerarse peyorativa y discriminatoria, se prefiere el término gay.

10 <http://fundaciontriangulo.es/educacion/Sexualidad/capitulo4.htm>

Homosexualismo De acuerdo con algunos heterosexistas, el homosexualismo sería un movimiento proselitista que pretendería ganar adeptos, se basa en la creencia de que la homosexualidad se “contagia”. El término preciso para designar las prácticas, deseos o sentimientos de personas hacia otros de su mismo sexo es homosexualidad.

Intersexual individuo que tiene características biológicas intermedias de hombre y mujer.

Lesbiana Mujer gay o homosexual por referencia a la poetisa Safo de la isla griega de Lesbos, de quien se dice que diría una comunidad de mujeres que realizaban prácticas homoeróticas. Muchas mujeres homosexuales reivindican el término “lesbiana” para designarse a sí mismas, en contraste con “homosexual”.

LGBT Acrónimo de “lésbico-gay-bisexual-trasgénero”. Término recomendado para designar a las poblaciones estigmatizadas y discriminadas por su identidad y expresión sexuales y genéricas.

Metrosexual hombre que adopta la “estética gay”. Tiene una gran carga narcisista. Tiene dinero, vive en la metrópolis, viste con ropa de marca, se pinta las uñas, se cuida la piel, usa cremas, se tiñe el pelo. Algunos lo aplican únicamente a los heterosexuales, pero otros incluyen, curioso, homosexuales y bisexuales. El componente principal es un "gusto" por sí mismo sin miedo en hacerlo saber (narcisismo). Contrasta con el “retro sexual” y suele confundirse con el “afeminado”.

El Misógino Odio, rechazo o desagrado a las mujeres o expresa su rechazo o desagrado hacia ellas el machismo dominante, pese a definir que a los hombres les deben gustar físicamente las mujeres, generalmente tiene un fuerte componente misógino que se refleja en su poco aprecio hacia la mujer como persona. Por otro lado, algunos hombres homosexuales son decididamente misóginos, mientras que otros son muy afines a las mujeres.

Movimiento gay o LGBT Movimiento social se construye fundamentalmente alrededor de una conciencia de identidad diferenciada, y no solamente alrededor de determinados deseos o prácticas sexuales.

Transgénero es aquel individuo cuya expresión genérica incluye elementos (algunos o todos) correspondientes al género diferente a su sexo biológico puede ser un hombre que asume elementos de identidad femeninos, o viceversa, en una parte de su vida o en toda ella.

Travesti el utiliza ropas o maneras propias del género diferente al suyo, por lo general, se aplica a hombres que se visten de mujeres y pocas veces a mujeres que se visten como hombres, travestirse no indica necesariamente una orientación sexual homosexual, existen personas de orientación heterosexual que se travisten, tanto por motivos laborales y artísticos, como por deseos eróticos, construcción de una identidad, o simplemente por diversión, sin realizar prácticas homoeróticas.¹¹

El género y las distintas diferencias sexuales, reseñadas brevemente son algunas de las terminologías utilizadas por los autores nacionales y extranjeros, pero la realidad es que las personas que se sienten atraídas por una u otra tendencia generalmente son discriminadas por la sociedad. Aún y cuando los avances de los últimos decenios, homosexuales, lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero continúan sufriendo discriminación en todo el mundo, en la ley y en la práctica.

Pese a que en numerosos ámbitos existe la prohibición formal de la discriminación por razón de la orientación sexual, varios Estados continúan negándose a reconocer legalmente las relaciones entre personas del mismo sexo y a concederles derechos civiles igualitarios.

Los derechos humanos consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

11 Categorías: Diccionario del sexo y género y otros neologismos Tags: 2006 compártelo favorito 1,Editorial comentario Por: expediente10 Publicado en Gente10, Volumen XII, Número 72 (2006)

El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, de los pueblos de las Naciones Unidas.

Los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, al margen de la orientación sexual que cada cual puede elegir.

1.3- Protección Internacional de los Derechos de la Mujer Y de los Homosexuales. Convenciones Internacionales.

Ciertamente los Derechos Humanos en sus contextos de igualdad y dignidad suponen que entre varón y Mujer no existe diferencia alguna, ya que nadie es más o menos que el otro, a partir de la segunda mitad del siglo XX cuando da inicio al Reconocimiento y respeto de la Mujer y de su actividad como parte indispensable de la familia, sociedad y de la estructura del Estado.

Queda atrás la época de la sumisión y del servilismo, el advenimiento de una nueva era exige la observancia plena de los Derechos Humanos sin distinción de sexo, edad u otras circunstancias; a pesar de ello, debemos reconocer que la violencia aún se da en contra de ellas y esto es un signo grave por su constante presencia y por las repercusiones que este fenómeno acarrea.

La salud de la Mujer constituye un requisito previo indispensable, para garantizar el disfrute de sus derechos humanos sin discriminación, en materia de salud encontramos la afectación a sus derechos, sobre todo cuando pertenecen a clases socioeconómicamente precarias o presentan muestras claras de desinformación, lo cual es resultado de la falta de educación.

Definitivamente la ignorancia es fuente directa de los abusos que se convierten en muchas ocasiones, en la violencia de los derechos humanos de las Mujeres, no existe, hoy en día ninguna clase de privilegios o poder por el simple hecho de la diferencia de sexos.¹²

La Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.¹³

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, se reafirmó que el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales por la mujer y la niña constituía una prioridad para los gobiernos y las Naciones Unidas y era esencial para el adelanto de la mujer. Se destacó que los gobiernos no sólo debían abstenerse de violar los derechos humanos de todas las mujeres, sino también trabajar activamente para promover y proteger esos derechos.

La Plataforma de Acción, aprobada por la Conferencia de Beijing, identificó la falta de respeto de los derechos humanos de la mujer como una de las 12 esferas de principal preocupación que requerían la adopción de medidas por parte de los gobiernos y la comunidad internacional, para la aplicación íntegra de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se destacó la importancia de garantizar la igualdad y la no discriminación, con arreglo al derecho y en la práctica, y la capacitación jurídica básica¹⁴.

12 <http://www.cndh.org.mx/estatales/tabasco/dermujer.htm>

13 <http://www.derechos.org/nizkor/ley/dudh.html>

14 <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs9.htmv>

En el año de 1998, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer propuso que los Estados Miembros y la comunidad internacional adoptaran nuevas medidas para promover los derechos humanos de la mujer, incluida la incorporación de una perspectiva de género en todos los programas y políticas pertinentes.

Las conclusiones pactadas en el año de 1998 había medidas para alentar y apoyar los diálogos basados en la comunidad y de amplia base nacional sobre el significado de los derechos humanos y sobre la discriminación y las violaciones basadas concretamente en el género. Las conclusiones también se centraron en la necesidad de garantizar la existencia de marcos jurídicos y normativos a escala nacional que garantizaran el pleno disfrute de todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

En los Instrumentos jurídicos internacionales se destaca el papel central de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en el adelanto de la mujer y en los esfuerzos por lograr la igualdad entre los géneros. En la Convención se establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino un programa relativo a las medidas que deben adoptar los gobiernos para garantizar el disfrute de esos derechos.

El Protocolo Facultativo de la Convención se abrió a la firma el Día de los Derechos Humanos, el 10 de diciembre de 1999 permitirá que las mujeres víctimas de discriminación basada en el sexo presenten denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el órgano creado en virtud de la Convención.

Los mecanismos internacionales de derechos humanos se destaca la importante función del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. El Comité examina los informes de los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención, otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos también reconocen cada vez más las situaciones relativas a los derechos humanos que afectan específicamente a la mujer.

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas incluye ordinariamente en su programa un tema sobre la integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género, al tiempo que destaca la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todos los temas de su programa.

Muchos gobiernos promueven activamente los derechos humanos de la mujer en foros internacionales y cooperan con relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos. En 1999, la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer visitó, entre otros países, Cuba, Indonesia y Timor Oriental y los Estados Unidos, garantizando la igualdad y la no discriminación

En todas las regiones se ha logrado progresar en el fortalecimiento del marco jurídico que propicie la igualdad y en la adhesión a la legislación, se ha perfeccionado el establecimiento de los mecanismos para reparar violaciones de los derechos, y los tribunales de un número cada vez mayor de países fomentan activamente el respeto de los derechos humanos de la mujer, los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer¹⁵

Muchos países han llevado a cabo actividades de sensibilización y fomento de la toma de conciencia respecto de los derechos humanos de la mujer en las que los mecanismos nacionales han desempeñado una función primordial en relación con la difusión sistemática entre las mujeres de información acerca de sus derechos.

La delincuencia es una conducta exclusivamente humana que no se observa en otros seres vivos, en los que la agresión se limita a la necesaria para alimentarse y defender a la especie y el territorio, la violencia juvenil es un

15 Ruzicka-dempsey@un.org/Oficina de la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer.

fenómeno corriente y cada vez más de ciudadanos, especialmente mujeres y ancianos, se sienten inseguros.

1.4 La Delincuencia femenina: “El claroscuro debate de su definición”.

El tema de la definición de la Delincuencia femenina como ya habíamos referido anteriormente es un tema que ha suscitado innumerables debates y cuestionamientos en los estudiosos del tema, donde ponerse de acuerdo en algo tan controversial como la delincuencia es un reto para esta ciencia. Por eso para adentrarnos en la definición de delincuencia femenina tenemos que dejar aclarado los términos “*Delincuencia*” y “*Femenino*”.

En cuanto al término delincuencia se han esbozado innumerables opiniones que tradicionalmente la han considerado como un fenómeno específico y agudo de desviación e inadaptación¹⁶, criterios que si se relacionan con las corrientes de pensamiento se evidencia un claro reflejo de la Teoría de la anomia ubicada dentro de la corriente sociológica por Emile Durkheim, criterios en los que ya anteriormente dejaba clara la opinión que al respecto entraña para la delincuencia.

Se considera también (como resultado del influjo de la escuela clásica del Derecho penal y el positivismo psicobiológico) que la delincuencia es una realidad exclusivamente individual; sin embargo, actualmente la mayoría de los criminólogos afirman que es un fenómeno estrechamente vinculado a cada tipo de sociedad y es un reflejo de las principales características de la misma, por lo que, si se quiere comprender el fenómeno resulta imprescindible conocer los fundamentos básicos de cada clase de sociedad, con sus funciones y disfunciones¹⁷ (cuestiones abordadas por la Criminología Socialista en su momento)

16 Cfr. Morant Vidal, Jesús/ La delincuencia juvenil/ S.A/S.E.

19<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200307-58551523610332031.html> [consulta:21/7/09]

Herrero Herrero¹⁸ define la delincuencia como el fenómeno social constituido por el conjunto de infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar determinados. Autor que en su definición trata de abordar siguiendo los criterios espacio-tiempo ajustados al contenido sociológico de la delincuencia a través de un análisis dialéctico, criterios que aunque considero bastante acertados.

Por su parte, López Rey¹⁹ ofrece un concepto conjunto de delincuencia y criminalidad como fenómeno individual y socio-político, afectante a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal. Este autor al igual que el anterior le incorporan el peso del elemento sociológico pero le incluye a su definición el peso de lo individual que es el elemento que le incorpora la subjetividad que es innegable en seres racionales.

La Comisión Europea en un comunicado de prensa emitido en Tampere (octubre de 1999), ha expresado con respecto a este tema que la delincuencia es: “todo acto punible cometido por individuos o asociaciones espontáneas de personas”....."Esta definición engloba distintas realidades como: La delincuencia en sentido propio, la delincuencia con un nivel de infracción penal menos grave pero más frecuente, la violencia que afecta a los medios más diversos, la falta de civismo, que incluye comportamientos asociales (o antisociales, como sería más apropiado decir) que no constituyen una infracción penal"²⁰.

La Dra. M^a Del Mar Lorenzo Modelo plantea al respecto que “la delincuencia puede entenderse como un reflejo de la sociedad en la que se produce, es una conducta exclusivamente humana”. Es decir que siguiendo el criterio de esta autora el delito y la delincuencia no pueden verse descontextualizadas de la comunidad. La delincuencia –plantea-, existe porque es esa Sociedad la que castiga, margina y reprime a los delincuentes quien también la provoca. El

18 Herrero Herrero, C.: "Criminología (parte general y especial). Edit. Dykinson, Madrid, 1997/, Pág. 225.

19 López Rey, M.: "Criminología. Criminalidad y planificación de la política criminal", Madrid, 1978, Pág. 10-11 y 21-38

20 Ibídem

delincuente no nace, el delincuente se hace, de ahí que al hablar de la delincuencia la entendamos como “un proceso no como un fenómeno o hecho aislado, es el resultado en definitiva del fracaso del proceso de Socialización y concluye citando a Chamorro plantea que “La historia de la Humanidad no es sino la historia del crimen.”

Kobrin, la define como “accidente reversible de la experiencia social del individuo....siendo el producto del proceso simple directo del aprendizaje social”, es decir que concibe a la delincuencia como un proceso dinámico, susceptible de transformaciones o alteraciones, resultado de un proceso de aprendizaje, por eso se afilia al criterio, que delincuencia lleva asociado el amplio concepto de lo “social” ya que quebrantar la Ley es una violación del *orden social* aprobado, al hablar de delincuencia se hace obligada referencia al Conjunto de Valores dominantes a unas normas de comportamiento y a su legitimación por parte de la sociedad, bien de forma explícita (Ley en sentido amplio) o bien de forma implícita con el rechazo individual o colectivo de una conducta. Es el ataque que realiza el individuo a lo legalmente establecido.

Por su parte el criminólogo cubano Silvino Sorhegui considerado como uno de los más destacados de la etapa posterior al triunfo revolucionario considera que: *“la delincuencia es expresión de un modo de vida antisocial que influye sobre la personalidad del individuo y que se comporta como un gran sistema en el cual se integran los denominados “micro ambientes delictivos”.*²¹

Concediéndole también un extraordinario peso al componente sociológico, con una combinación de la teoría del aprendizaje y de las subculturas.

21Cfr. Vasallo Barrueta, Norma. La conducta desviada. Un enfoque Psicosocial para su estudio. Editorial Félix Varela. La Habana 2001/p.78.

Otro concepto emitido en torno a la delincuencia²² es el que plantea que ésta se corresponde a la calidad de delincuente, a la capacidad de delinquir y por ende a la infracción de deberes jurídicamente establecidos.

Este criterio aporta un dato útil y es la utilización de terminologías tales como “calidad del delincuente” o “capacidad de delinquir” términos que resultan ambiguos pues no aclara que entiende con ésta frase, es como estigmas que deben tener el sujeto que propicia la delincuencia, cuestión que estaría en retroceso con los adelantos de la Criminología en este sentido.

Las definiciones hasta aquí expuestas al discurrir el tema de la delincuencia insertan indistintamente los términos delincuencia o criminalidad y delito en este sentido resulta necesario establecer una posición para aclarar los posibles inconvenientes que del mismo puedan surgir.

La conducta criminal como objeto del Derecho penal es tanto un fenómeno social (criminalidad) como uno individual (delito), para cuya descripción y explicación son competentes tanto las ciencias sociales como las humanas. La distinción entre criminalidad y delito puede indicar que la criminalidad estadísticamente es la suma de todos los delitos, pero también que en su génesis es algo diferente: que en el origen y evolución de la criminalidad inciden más factores e incluso distintos (históricos, culturales, sociológicos, económicos, etc.) que en el delito entendido como conducta individual. Pero ni la criminalidad se puede explicar estrictamente desde el punto de vista de las ciencias sociales, ni el delito exclusivamente desde la óptica de las ciencias humanas. Desde hace tiempo, hay teorías socio-lógicas sobre el delito e incluso alguna vez han sido absolutamente dominantes (así, por ej., el “broken home”); del mismo modo que son ya antiguos y todavía existen intentos de explicar las causas de la criminalidad con criterios sacados de las ciencias humanas (biología, psicología individual).

22 Vid: Cooper, Doris /Delincuencia en Chile,
http://html.rincondelvago.com/delincuencia_1.html// delincuencia en Chile//Doris Cooper/
Consultado 15/4/09

Así Cecilia Lozano Meraz²³ para lograr la definición de la delincuencia lo hace partiendo de las categorías delincuente y delito planteando al respecto: *“Si el delincuente es el sujeto que delinque, o lo que es igual, sujeto activo o agente del delito, entonces la delincuencia es << la calidad de delincuente, la comisión de un delito o un conjunto de delitos en general, o referidos a un país o época >> ...el delito es por tanto la "culpa, crimen o quebrantamiento de la ley". Dicho de manera más precisa, es la "acción u omisión voluntaria, imputable a una persona que infringe el Derecho, y que es penada por la ley. ”*

En contraposición con todo lo anterior Alberto Lovera, establece que: *“Hablar de la Criminalidad como definición es un error conceptual, ya que, el problema social es “La inseguridad de vidas y bienes” y el término criminalidad es una generalización o sobre simplificación de la situación, porque como tal no existe, es una representación discursiva del fenómeno, lo que observamos son hechos ilegales realizados por personas individuales o colectivas. En consecuencia la Inseguridad como problema social, cuasi estructurado tiene continuidad histórica y es por ello que se requiere rigurosidad en la realización de su análisis”²⁴.*

Como se ha podido apreciar, las definiciones que se han esbozado en torno a este tema, resultan inestables y vacilantes. La delincuencia es un proceso dinámico, que se gesta en el seno de la sociedad producto a las relaciones sociales y a la existencia de contradicciones antagónicas propias de la división de la sociedad en clases sociales. De lo que se deriva que ésta no puede desaparecer, pues para que ocurra es necesario que lo haga también la sociedad.

Edmundo René Boderó considera que *“el Derecho Penal y la Criminología deben abandonar el tradicional método lineal (causa-efecto) que atribuye*

23 Vid. Lozano Meraz, Cecilia //Tipos de delincuencia// <http://rincondelvago.com/la-delincuencia-teorias-sociales-y-juridicas.html>. Consultado 15/4/09

24 Lovera, Alberto. Análisis Estratégico de la Criminalidad en Venezuela. Algunas Reflexiones. <http://www.aporrea.org/actualidad/a51947.html> / (consultado 5-5-09)

26Cfr. Estévez Rodríguez Osmar / La delincuencia Femenina. perspectiva de su insidencia en la Provincia Granma/ Tesis en opción al título académico de especialista en Derecho Penal/ Facultad de Derecho / Universidad de Oriente / Santiago 2009.

exclusivamente al hombre la causación de las conductas calificadas como delitos y adoptar el método circular, global, holista, única alternativa viable para la búsqueda de soluciones reales al problema de la criminalidad. El neoliberalismo, la globalización y el servicio inmisericorde de la deuda externa, constituyen la causa eficiente de la alta tasa de criminalidad actual; son usinas generadoras de nuevas formas de delinquir (...)²⁵.

En ese sentido somos del criterio y nos afiliamos al criterio que la delincuencia es un proceso multifactorial que responde a las condiciones socioeconómicas e históricas de cada sociedad en particular, que transgrede el orden social y legal imperante en un lugar y momento determinado.

Luego de haber concluido con la definición de la delincuencia es necesario puntualizar que es “lo femenino”. Las respuestas en ese sentido parecería obvia, lo femenino, es la condición o el resultado de ser mujer, cuestión que analizada tan elementalmente pondría fin a los posibles debates que del tema podrían producirse, pero el problema es más complejo; el término femenino no es simplemente el resultado de ser mujer, quizás cabría preguntarse ¿Lo femenino responde solamente a las características fisiológicas atribuibles por la naturaleza de las mujeres o entraña de algo más? Estas y otras muchas interrogantes empezarán a vagar entorno al amplio concepto de lo femenino y también en el de lo masculino, aunque no es en este momento el objeto de nuestro estudio.

Resulta entonces que la feminidad(o la masculinidad) son atribuciones de la construcción social (género) y se refieren al conjunto de cualidades, sentimientos, actitudes y pautas de comportamiento socialmente aceptadas y asociadas al hecho de ser hombre o mujer, incluyendo deberes y prohibiciones asumidas que modelan las relaciones entre los géneros²⁶.

En otras palabras, lo femenino equivale a los rasgos que socialmente se han relacionado con la mujer, que no quiere decir que sea algo exclusivo de este

25 Edmundo Boderó, René. Relatividad y Delito. Editorial. Temis. Bogotá-Colombia 2002. Pág.21.

26 Arés, P. “¿Conocemos el costo de ser hombre?”, Editorial Política, Ciudad de la Habana. 2000. Pág.25

sexo, son las características que todo ser humano posee y que usualmente han sido relacionadas con el género femenino (cuidado, delicadeza, sensibilidad, sentimentalismo, corporeidad, etc.)²⁷ Constituye una forma aprobada de ser varón o hembra en una sociedad y época determinadas.

En el desentrañamiento de lo femenino, es evidente que lejos de estar amparado exclusivamente en el concepto de sexo (rasgos fisiológicos atribuibles al hombre o a la mujer que se traducen en diferencias biológicas), demanda del estudio de algo más, que en este caso sería el género.

El Género es analizado entonces como el conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura tomando como base la diferencia sexual²⁸, es decir consiste en la construcción social que se hace de las diferencias sexuales (lo femenino y lo masculino). De lo que se infiere que el sexo se hereda y el género se adquiere a través del aprendizaje cultural.

Luego de dejar delimitadas las categorías sexo y género se imponen algunas interrogantes como por ejemplo: ¿Qué diferencia existe entonces entre el concepto de sexo y el de género? ¿Es lo mismo referirse a los varones como género masculino en vez de sexo masculino? ¿No corresponde siempre el género femenino a las hembras de la especie (mujeres) y el masculino a un macho?, ¿Qué hace femenina a una hembra o masculino a un macho?, ¿su anatomía, su sexo? ¿Existen hembras masculinas y machos femeninos? ¿Qué es lo femenino y qué lo masculino?

De esta forma, al existir mujeres con características asumidas como masculinas y varones con características consideradas como femeninas, es

27 Balbuena, Laura. Lo "femenino" como amenaza. Mujeres, poder y voz. www.oemcomputer/todoiure/publicid.htm

[consultado 5/10/09]

28 Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría "género" de Marta Lamas en El género: la construcción cultural de la diferencia sexual.(comp.). PUEG, 1996. México, pp. 97-111.

evidente que la biología Per se no garantiza las características de género. No es lo mismo el sexo biológico que la identidad asignada o adquirida.

Esta “asignación” se refiere a la construcción social que se hace sobre lo femenino o lo masculino, una interpretación social de lo biológico; lo que hace femenina a una hembra y masculino a un macho no es pues, ni la biología, ni el sexo.

Por todo lo antes analizado consideramos que la delincuencia femenina es *un proceso multifactorial asociado a mujeres y a los rasgos que socialmente se le han atribuido desde la perspectiva de género, que responde a las condiciones socioeconómicas, individuales e históricas de cada sociedad en particular, en un lugar y momento determinado.*

En la definición de la Delincuencia Femenina es más conveniente emplear el término “proceso”, que el de “fenómeno”, ya que el primero analiza el problema de la criminalidad de forma concatenada, el proceso hace alusión a una sucesión de actos, sucesos, mientras que la palabra fenómeno denota que la delincuencia es un hecho aislado, insólito e inusual cuando hasta ahora todos los intentos han sido analizar la delincuencia desde una óptica sistémica y holista.

El tema en torno a la delincuencia femenina si nos remontamos a su estudio apreciamos como ya hacíamos alusión en epígrafes anteriores que en este sentido no ha contado con un profundo estudio, las corrientes de pensamiento a pesar de haber logrado los máximos esfuerzos en la delimitación de la delincuencia, ésta generalmente tenía un enfoque masculino, siendo las referencias a la delincuencia femenina un apéndice de la anterior. Por todo lo antes enunciado se impone en el desarrollo de esta investigación el referido análisis de éste tipo de delincuencia que está teniendo tanta incidencia como la anterior.

..5 Bases teóricas de la delincuencia femenina o ¿Perfiles Criminológicos de la Delincuencia Femenina?

El tema de la delincuencia femenina no ha contado con un estudio tan profundo y detallado como es el de la delincuencia masculina, que desde antaño preocupó a los criminólogos de su época; es por eso que su observación y posterior tratamiento se va produciendo paulatinamente, hasta que en el siglo XVII se evidencia un ligero interés por la criminalidad femenina y se comienza a analizar la situación de la mujer fuera de su enfoque social, como madre y esposa, concebida como un ser más débil, obediente y dócil. Siendo en Estados Unidos fundamentalmente en países anglosajones donde se han efectuado la mayoría de los estudios sobre este tema. En el desarrollo de este acápite como ya hemos puntualizado los principales criterios y críticas entorno a los pensadores de las diferentes escuelas en torno a la delincuencia oportunamente resulta en estos momentos mucho más cómodo.

En la doctrina este tema guarda mucha relación con algo que se ha denominado perfiles criminológicos y que se refiere fundamentalmente a las características básicas que atribuye mayoritariamente la doctrina a la delincuencia femenina y como en este tema no se ha contado con mucho estudio esto ha derivado que permanezcan intactas teorías que desde hace muchísimos años han sido desechadas en el estudio de la delincuencia masculina.

En este período salen a la Luz las primeras Teorías sobre la delincuencia femenina impregnadas en un primer momento por un matiz biologicista y social que justifica su conducta criminal por su carácter anormal, entre ellas características congénitas atribuibles a su sexo, como por ejemplo anormalidades cromosómicas, desórdenes hormonales, síndrome premenstrual, circunstancias que no sólo diferenciaban a la delincuencia entre hombres y mujeres sino que también diferenciaban a las mujeres delincuentes de las no delincuentes.

En ese sentido otras teorías no entraron a diferenciar la delincuencia entre hombres o mujeres sino que lo trataron desde un punto de vista holista,

Es por ello que para adentrarnos en la exploración de estas teorías y teniendo como base las premisas que expusimos anteriormente con respecto a las corrientes criminológicas que han existido para tratar de explicar el complejo problema de la Criminalidad²⁹, en ese sentido encontramos los siguientes grupos o corrientes:

I. Teorías clásicas basadas en explicaciones individuales:

Estas teorías tienen un primer estadio que son las Teorías prelombrosianas, por su parte éstas que nos ocupan buscan las causas institucionales y biológicas que determinan presuntamente el delito femenino. Son las Teorías más cuestionadas ya que surgen en la Escuela Positivista, vinculadas con la Antropología y la Antropometría: Este Grupo Transita por varios momentos que expondremos a continuación:

II. Teorías Biologicistas:

Estas Teorías comprenden el -Atavismo Criminal de Lombroso y Ferrero:-

La Teoría Lombrosiana de la Delincuencia de la Mujer es una continuación de su teoría general sobre la conducta delictiva. Este exponente trata de explicar la delincuencia en la mujer a partir de componentes atávicos mediante el mantenimiento de rasgos primitivos de un estado primario de evolución, similar a las de los animales, ya que para él todos los animales son criminales manifestándose en la publicación de su material: “La mujer delincuente; la prostituta y la mujer normal”.

29 Para el desarrollo de este epígrafe se utilizará la metodología expositiva de la Autora M^a. Del Mar Lorenzo Moledo, consultada en la obra: Lorenzo Modelo, M^a. Del Mar. La delincuencia Femenina en Galicia. La intervención pedagógica. Galicia. Edit. Xunta Galicia. 2002

Las características o perfiles de las mujeres delincuentes que desde esta época se hicieron pueden resumirse de la siguiente forma:

- ♣ Mayor crueldad: las mujeres no sienten pena y por tanto son insensibles a las penas de los demás;

- ♣ Falta de refinamiento moral: estos defectos se neutralizan por la piedad, maternidad, necesidad de pasión, frialdad sexual, debilidad e inteligencia menos desarrollada,

- ♣ Las mujeres delincuentes parecen hombres, la existencia de importante delincuencia femenina oculta, las mujeres delincuentes son más viciosas que los hombres,

- ♣ Sugestionabilidad,

- ♣ Tendencia al suicidio,

- ♣ Alteraciones de la agresividad consecuencia de los cambios producidos por el ciclo biológico, admitiendo que el hombre delincuente "se hace" mientras que la mujer delincuente "nace".

En el caso de la mujer su grado evolutivo es inferior al del hombre criminal; por eso no encontró criminales natos entre las mujeres ya que presentaban menos signos de degeneración al haber evolucionado menos que el hombre, lo que implica también la falta de desarrollo en la naturaleza criminal, como consecuencia de la mayor inactividad que caracteriza a la mujer, que las ayuda a ser más hábiles con la Ley. "Conservadurismo causado por la inmovilidad del óvulo comparado con la del espermatozoide" y por otro su mayor y mejor capacidad de adaptación a cualquier medio, así como una mayor resistencia física y mental que la del hombre, por todo esto es que existe más baja tasa de delincuencia Femenina.

Características que exponen estos autores:

El criminal nato: Se manifiesta en menor medida en la mujer que en el hombre debido a las diferencias biológicas y constitucionales.

El criminal ocasional: En este supuesto las mujeres cometen delitos por sugerencias usualmente de un hombre (su amante).

El Criminal histérico: Su porcentaje de aparición en las mujeres es bajo, se puede incluir a las mujeres con crímenes pasionales.

El Criminal Lunático: Se manifiesta más en las mujeres que en los hombres. No es racional y no posee conciencia de sus propios actos.

De todo lo antes expuesto la Dra. M^a del Mar Lorenzo Moledo, haciendo referencia a Canteras Murillo resume teniendo en cuenta las Teorías anteriores (Lombroso y Ferrero) que:

La mujer delincuente al estar menos evolucionada que el varón, no solo es al igual que éste, biológicamente anormal, sino que, tendría una tasa de delitos inferiores a la de los hombres debido a su menor capacidad para delinquir.

Su mayor crueldad se explica por su mejor identificación en lo primitivo, lo que definiría su predominio en la comisión de delitos de sangre.

Su mejor capacidad de adaptación la llevaría a combinar las peores características de la criminalidad masculina.

En la mujer delincuente se daría una contradicción entre su naturaleza biológica y su desempeño social, lo que la convertiría en doblemente anormal, desde el punto de vista biológico y social y de ahí que estos autores lleguen a decir: "Por ser una doble excepción, la mujer criminal es un monstruo".

1.5.1 Descripciones basadas en efectos endocrinos secundarios: Desarrollo sexual y delincuencia catamenial:

Estas teorías consideran que el comportamiento debe gran parte de su estructura a procesos hormonales, por lo que en determinadas disfunciones en el carácter de las personas y traducirse en comportamientos criminales.

Entre las explicaciones endocrinológicas sobre la delincuencia de la mujer se ha presentado especial atención a la Psicopatología experimentada por ésta, a partir de 2 situaciones:

La conducta durante la crisis biológica propia de su sexo: Según esta teoría parece ser que diferentes etapas en la evolución biológica sexual de la mujer (pubertad, maternidad y climaterio) estarían relacionados con un incremento de la actividad delictiva debido a la debilidad en el psiquismo femenino durante estos períodos, planteamiento que se recoge en el derecho positivo como circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, específicamente femenina.

La conducta durante la crisis catamenial. Establece la relación de las mujeres y el ciclo menstrual, asignándose la crisis catamenial como factor causativo de la delincuencia femenina. Se señala que el efecto impulsor que la menstruación tiene en la comisión del delito, debido a la labilidad afectiva vinculada a esa crisis.

I. Estudios Genéticos: Analizan la conducta Criminal de la mujer a partir de las diferencias genéticas advertidas entre las mujeres delincuentes y no delincuentes el que comprende.

♣ Estudios de familias: Se trata de comprobar la influencia genética que los padres delincuentes a los hijos, es decir la probabilidad que los hijos de padres delincuentes se convertirán en tales con mayor probabilidad que los hijos de padres que no lo son. Estos estudios han tenido sus retractores alegando que estos estudios se caracterizan por un diseño inapropiado que no permite obtener resultados incuestionables.

♣ Estudios con Gemelos Monocigóticos y Dicigóticos: En estos estudios se observa una mayor concomitancia entre los hermanos monocigóticos que dicigóticos, aunque se debe exponer que estas investigaciones tampoco son definitivas.

♣ Estudios Cariotípicos: Se distinguen 2 líneas de investigación:

a) Los de calidad cromosómica, según la cual el hombre por tener un cromosoma Y adicional, participará más en actividades delictivas que la mujer. (Estos estudios presentan también graves deficiencias metodológicas, además de recaer en lo que ya previamente se analizaba entorno de la ponderación

de la individualidad de la individualidad en el plano biológico. Para estos representantes se nace delincuente)

b) Los de cantidad cromosómica, según los cual las mujeres con más de 47 cromosomas tendría una mayor predisposición a cometer delitos.

♣ Estudios sobre adopción: Se observa el grado de influencia genética que los niños adoptados conservan aún de sus padres biológicos. Estos estudios son muy cuestionados también porque se plantea que el mayor problema del tipo de diseño utilizado en estos estudios reside en establecer criterios adecuados de comparación.

II. Teorías Intermedias: Individualismo con proyección social

Estas Teorías partiendo de lo individual, han ido tendiendo hacia consideraciones sociales, o las que partiendo de una consideración social han seguido conservando una faceta individualista. Incluyéndose en este bloque tres grandes grupos:

III. Teoría liberal-funcionalista de W.I.Thomas

Este autor transita desde una concepción Lombrosiana del delito, asignándole a la mujer características indeseables e inferiores hasta llegar a una visión funcionalista, insistiendo en el papel socializador de la familia sobre el comportamiento. Para este autor al igual que para Lombroso la mujer estaría en

un estado evolutivo inferior al hombre, sin embargo se desvía de la Tesis biologicista, ya que indaga en las causas de la conducta delictiva femenina, en la defectiva canalización que posee la mujer para realizar sus instintos biológicos (ira, amor miedo, poder) instintos que son distintos a los del hombre en cantidad y calidad (la mujer tiene más variedades de amor que el hombre en su sistema nervioso).

Estos instintos se traducen en deseos que con la adopción de determinadas “conductas”, intentarán realizarse en el sistema social. La interpretación de esta conducta vendría definida previamente por el sujeto, en función de su proceso de aprendizaje y del contexto cultural en el que se realiza. Es por ello que la

Socialización dentro de la familia es muy importante en el proceso de definición de la conducta.

De lo que se deriva que aunque Thomas asuma la concepción clásica de la “anormalidad” de la mujer delincuente, se diferencia de la Tesis Biologicista al mantener que esta situación se puede remediar si sus desmedidos instintos amorosos se canalizan a través de las instancias de control, de entre las que la familia parece ser la más competente.

A lo largo de esta investigación los esfuerzos ha estado dirigidos a demostrar que la delincuencia es un proceso que tiene que ajustarse a las condiciones propias del medio con independencia de las características propias de la subjetividad del comisario, esto nos lleva a considerar que la delincuencia en Europa no tiene porque ser necesariamente igual en el Continente Africano ni en el Americano por solo poner algunos ejemplos, así como que la delincuencia del Siglo XV no es la misma del siglo XXI. Esto obedece a que la misma responde a un proceso histórico. Analizar en este sentido las manifestaciones de la delincuencia a través del margen Internacional es una necesidad que se impone luego de un amplio análisis de ésta a nivel teórico.



Capítulo 2

Capítulo II: El Derecho Penal Moderno y su incursión en las políticas de Género.

2.1 El derecho Penal desde una visión histórica. Situación actual en el Ecuador.

El derecho Penal es la herramienta por excelencia del control social y representa la potestad del estado de castigar a los autores de los hechos punibles, y la prisión es la pena más corriente impuesta para los actos delictivos, que se consideran infracciones contra la sociedad en su conjunto (a veces representada en forma impersonal por "El Estado"), estos delitos se distinguen de las infracciones civiles que surgen de controversias entre litigantes, siendo la prisión la pena principal desde que se abandonaron en general los castigos físicos o la pena de muerte (en cuyo caso la pena estaba orientada al retribucionismo y al ensañamiento sobre el cuerpo del delincuente).

El modo de recuperar al delincuente es aislarlo de todo contacto con la sociedad corruptora, de forma tal que corte su comunicación con ella, se ha sostenido que en el silencio de la prisión, los hombres vuelven a la posibilidad original de su bondad, la conjunción del aislamiento y el encierro someten a una existencia en suspenso, el mundo exterior ya casi deja de existir y se pierden entre sus soledades estos pertenecen a un universo situado entre la memoria de lo que fue, la certeza a la que son arrojadas y la imposibilidad de lo que será. "Los muros son el castigo del crimen, la celda pone al detenido en presencia de sí mismo; se ve obligado a escuchar su conciencia"³⁰.

El Derecho romano, en su extensa evolución, llegó a la formación de un incipiente Derecho penal y a la elaboración de ciertas nociones jurídico-penales, aunque en general quedaran insuficientemente desenvueltas, no obstante ese Derecho penal romano alcanzó determinados avances: la

30 Para el desarrollo de este epígrafe se utilizará la metodología expositiva del autor CAVAFIS (1986) consultado en el manual de derecho penal.

afirmación de su carácter público, el reconocimiento de las ideas esenciales acerca de la imputabilidad, de la culpabilidad, etc.

La consolidación de las monarquías absolutas, en la etapa feudal, trajo como consecuencia la implantación de un orden penal caracterizado por el feroz sistema de penas, los privilegios para determinadas clases (la nobleza, los feudales y la alta jerarquía eclesiástica), el arbitrio absoluto de los monarcas, los procedimientos secretos, etc.

Hacia fines del siglo XVIII se aceleró el ascenso de la burguesía al poder y con ello, el Derecho penal experimentó una variación fundamental comenzando a concebirse sobre bases teóricas desarrolladas, de manera coherente, según las conveniencias e intereses de la clase que iniciaba su hegemonía económica y política.

El expositor más destacado de la doctrina del contrato social en el campo del Derecho penal lo fue Cesare Beccaria. Según éste, en el estado natural (anterior al estado de sociedad) los hombres tenían el derecho de infligir una pena a quien le ocasionase un daño, pero agotados de disfrutar una libertad convertida en inútil por la incertidumbre de conservarla, sacrificaron una parte de ella para gozar la restante con seguridad.

Kant, el Derecho penal es el derecho que tiene el representante del poder sobre el individuo sujeto a él a fin de penarlo por un delito, mediante la inflicción de un dolor, o sea, que frente al mal del delito se opone el mal de la pena, el principio retributivo fue conducido por Kant a límites absolutos, por cuanto llegó a afirmar que si una sociedad se disolviese y se dispersase, el último asesino retenido en una prisión deberá ser ejecutado antes de la disolución de esa sociedad, en esa concepción retributiva de Kant se conciliaron el principio feudal del talión (devolver igual por igual) y el principio de la igualdad ante la ley (con independencia de la posición social del delincuente).

Hegel constituía un error considerar la pena como un mal o como un bien, ya que era absurdo considerarla un mal porque resulta contrario a la razón querer un mal únicamente por preexistir otro mal; y era un error considerarla como un

bien por cuanto no se trata, en el fondo, de preocuparse del bien o del mal, sino de examinar la lesión inferida al Derecho o la violación sufrida, su metodología lo condujo a otro razonamiento, el delito para Hegel era la negación del Derecho, en cuanto es Derecho, y la pena era la negación del delito: luego, la pena era la negación de la negación del Derecho, sin embargo, también por esta vía metodológica llegó Hegel a una posición retributiva, pero justificada mediante otros fundamentos.³¹

2.2.1.1 Desarrollo del Derecho Penal

Edmund Mezger Derecho penal es el conjunto de las normas jurídicas que vinculan la pena, como consecuencia jurídica, a un hecho cometido, la expresión "derecho penal" a la que corresponde la antigua designación 'ius poenale' o, en alemán, 'peinliches Recht', es de origen más reciente para nosotros; según se ha comprobado, se ha empleado por primera vez aproximadamente a mediados del siglo XVIII, y ha comenzado a regir a principios del siglo XIX todavía en la actualidad es la expresión corriente, si se hace referencia al contenido de la consecuencia jurídica, el término empleado antes: "derecho criminal ('ius crimínale')" tiene como punto de arranque la vinculación de la consecuencia jurídica a las circunstancias de un suceso, crimen o delito ha perdido actualidad. Pero, derecho penal es también el conjunto de aquellas normas jurídicas que en conexión con el derecho penal antes definido, vinculan al hecho cometido consecuencias jurídicas de otra naturaleza, para el castigo del hecho o para la prevención de delitos futuros, el "derecho penal", tal como se ha desarrollado orgánicamente hasta ahora, ha excedido el marco de su expresión lingüística, ampliándose así su alcance, había sido limitado de esa manera.

Alessandro Baratta expresa que este es un nuevo marco teórico, sin embargo, el formalismo del derecho no sigue siendo, como era anteriormente en Kelsen, un principio de garantía que asegura la independencia de la

31 Sobre el desarrollo histórico del Derecho penal, "El pensamiento jurídico-penal burgués: exposición y crítica", en Revista Jurídica, No. 8, La Habana 1985; Remeu Falconi: Lineamientos de Derecho Penal, Icone editora, Sao Paulo, 1995, pp. 23-33;

conciencia ética y de la política individual respecto de la valoración jurídica, sino que es sobre todo un principio funcionalista que convierte en irrelevante aquella abstracción.

En efecto, la teoría sistémica traslada del individuo al sistema mismo el centro de la subjetividad del sistema social, y con ello atribuye mucho más valor, para la estabilidad del sistema social, a la producción de consenso y a sus equivalentes funcionales que al principio crítico de la valoración ética y política tanto individual

Como colectiva, de allí se deriva que la violación de la norma es socialmente disfuncional, pero no tanto porque resultan lesionados determinados intereses o bienes jurídicos, sino por cuanto es puesta en discusión la norma misma como orientación de la acción y, en consecuencia, es afectada la confianza institucional de los coasociados.

Desde una perspectiva sistémica, pues, la reacción punitiva tendrá como función principal la de restablecer la confianza y reparar o prevenir los efectos negativos que la violación de la norma produce para la estabilidad del sistema y la integración social.

La pena es prevención, integración en el sentido que su función primaria es "ejercitar" el reconocimiento de la norma y la fidelidad frente al derecho por parte de los miembros de la sociedad el delito es una amenaza a la integridad y la estabilidad sociales, en cuanto constituye la expresión simbólica de una falta de fidelidad al derecho. Esta expresión simbólica hace estremecer la confianza institucional y la pena es, a su vez, una expresión simbólica opuesta a la representada por el delito.

Luego del análisis de la evolución del derecho penal y de su comportamiento, en los siglos anteriores es de obligado análisis dedicarnos al comportamiento o tendencias del mismo entorno a los enfoques de género. Siendo así que en 1730, Mary Astell planteó la cuestión de saber por qué si todos los hombres nacen libres, todas las mujeres nacen esclavas, este cuestionamiento ilustra la relación estrecha que, desde hace tiempo, existe entre el derecho y la igualdad de sexos, En efecto, la exclusión de las mujeres de la ciudadanía universal,

herencia gloriosa del Siglo de las Luces y de la Revolución francesa, ha dado lugar a la aparición del primer movimiento feminista, este movimiento no se ha presentado jamás como un fenómeno monolítico desde el inicio, habiendo diversidad de opiniones sobre el fin concreto que se quería alcanzar en el nombre de la igualdad de mujeres y hombres, se consideraba que era de luchar únicamente para alcanzar los derechos políticos,

Las divergencias en el seno del movimiento feminista persisten actualmente, una de las cuestiones más discutidas durante el siglo XIX está presente, en efecto, en el discurso feminista contemporáneo, es el problema de saber si las mujeres y los hombres son igual o diferente por naturaleza, este aspecto no carece de importancia jurídica, de la afirmación que los sexos son de igual naturaleza se deduce que los esfuerzos en el ámbito jurídico deben orientarse a situar a la mujer en igualdad con el hombre.

La admisión de la diferencia entre los sexos conduce a exigir que el derecho, por ser igual, debe tener en cuenta la diferencia femenina, si bien en las dos perspectivas se considera como punto de partida la “naturaleza femenina”, la actitud ante el derecho, su real y su fuerza discriminatoria, varía substancialmente; La perspectiva de género en el derecho se presenta, por tanto, de modo necesariamente plural.

Las diferentes perspectivas de género en derecho forman parte de una disciplina jurídica denominada “Jurisprudencia Feminista”. Como disciplina académica, surge en las facultades de derecho en la década de los setenta, la jurisprudencia feminista considera al derecho como el objeto del análisis feminista, plantea la cuestión de saber cuál es el papel que el concepto de género desempeña en la creación y en la aplicación del derecho, está constituida por tres dominios: la dogmática jurídica, la teoría del derecho y la crítica jurídica feminista.

- ❖ **La Dogmática Feminista** trata principalmente de la sistematización e interpretación del derecho en relación con los aspectos de género, por ejemplo, toma un hecho típico en la vida de muchas mujeres, como el nacimiento de un niño, para proceder a analizar todos los dominios legales que entran o deben entrar en consideración con relación a este

hecho (seguridad social, derecho fiscal, derecho del trabajo, etc.) enseguida, utiliza este nuevo sistema para controlar si existen contradicciones o esta demanda se encontraba sobre todo en los grupos de mujeres burguesas de los países de habla alemana,

- ❖ **La Teoría De Derecho Feminista** se centra en el derecho en cuanto tal, en su naturaleza y su fundamento filosófico su objetivo es establecer tesis generales sobre la relación entre el derecho y la justicia entre mujeres y hombres.
- ❖ **La Crítica Jurídica Feminista** analiza los efectos concretos del derecho positivo y plantea la cuestión de saber si estos efectos son neutros desde el punto de vista del género, de los tres ámbitos que constituyen la jurisprudencia feminista, se ha prestado mayor atención a la crítica jurídica feminista y, por lo tanto, es la que más se ha desarrollado³².

Para Betty Fri una de las protagonistas del feminismo liberal de los años sesenta, manifestó que "es derecho de cada mujer devenir todo lo que es capaz de devenir". En este mismo sentido: YOUNG, "La emancipación de la mujer exige la eliminación de una esfera esencialmente femenina y la oportunidad para las mujeres de hacer lo que los hombres siempre hicieron".

El Derecho es una de las áreas de las ciencias sociales, que tiene como protagonista al ser humano, en cuanto sujeto/a capaz de adoptar determinadas actitudes ante el proceso histórico social, es también, uno de los aspectos que se afectan con mayor rapidez ante los procesos de cambios urgentes que se producen a nivel mundial y que nos conducen, inevitablemente, a "nuevas formas de relación" económica, política, social, cultural, familiar y personal.

Y es en este proceso de evolución y de avances que experimenta la humanidad, que las mujeres están desempeñando un papel determinante en la búsqueda de un nuevo orden mundial que les permita pasar de meras

32 Emmenegger Susan/ La Jurisprudencia Feminista p 263 ,.28.29/ editorial Anuario de Derecho penal Numero 1999-2000

espectadoras a participantes activas en el desarrollo económico, político y social de los pueblos y a disfrutar junto a los hombres, en igualdad de derechos y de oportunidades, de los beneficios del progreso y alcanzar mejores condiciones de vida.

2.2 Análisis de la realidad latinoamericana para la protección a la mujer infractora de la legalidad.

El estudio de la delincuencia femenina desde la óptica Internacional obedece al análisis del comportamiento en diferentes nacionalidades, que se incorporaron a lo largo de estos años para que exista:

La prisión preventiva a partir de un análisis de lo que establece la Constitución de la república y el Código de Procedimiento Penal en cuanto a ese tema, y conforme a estas dos normativas, la prisión preventiva funciona de la siguiente manera: primero debe tomarse en cuenta a la Constitución República, por su supremacía, y en el artículo 77 numeral 1 se establece que la prisión preventiva se aplica excepcionalmente para garantizar la comparecencia del procesado en el proceso y asegurar el cumplimiento de una pena, mientras que conforme al Art. 159 del CPP dice que en todas las etapas del proceso las medidas privativas de libertad se adoptarán siempre de manera excepcional y restrictiva y procederá en los casos en que la utilización de otras medidas de carácter personal alternativas a la prisión preventiva no fueran suficientes para evitar que el procesado eluda la acción de la justicia.

Se debe también tener en cuenta que uno de los principios que rigen a la fiscalía, por decirlo así, es que se debe llevar adelante un proceso penal con mínima intervención penal. Sin embargo, los fiscales, en la mayoría de los casos, solicitan la aplicación de la prisión preventiva con la sola mención de que se requiere de la inmediación del procesado al proceso y para asegurar el cumplimiento de la pena y nada más. Sin presentar evidencia referente a que sea cierto que hay razones suficientes y demostradas con evidencias de que sea necesario privar de la libertad al procesado, o dicho de otra forma, que el procesado no comparecerá al proceso, como dice el Art. 167 del CPP, no presenta los indicios suficientes de que es necesario privar de la libertad al

procesado. Y obviamente la defensa y como defensores públicos, hemos contradicho esta mera enunciación que hace la fiscalía y hemos pedido que se actúe conforme al Art. 167 numerales 1 al 5 y en muchos casos nos han dado la razón, pero en muchos otros, al juez le ha bastado con solo tener un parte policial para dictar la prisión preventiva.

2.2.1 El Acceso A La Justicia De Las Mujeres

El Derecho Internacional vinculado a los Derechos Humanos, emanado de las instituciones internacionales, demarca una serie de lineamientos sobre las obligaciones de los Estados en cuanto a las acciones judiciales y los derechos de la mujer, entre tales exigencias está la de asegurar el acceso a los servicios judiciales en situación de paridad a todos/as los/as habitantes de su jurisdicción. Estas normativas proponen:

- ❖ incluir garantías judiciales que partan de las necesidades de todos los individuos para asegurarles: a) ser partícipes de las instancias judiciales en igualdad de condiciones; b)) integrarse y comprender el proceso judicial; c) interactuar dinámicamente con el proceso judicial tanto dentro como fuera del mismo; d) no ser revictimizadas/os en el proceso judicial; e) acceso a fuentes de datos sobre procedimientos que lo orienten correctamente; f) protección física en caso de ser aleccionadas/os durante el proceso; y g) información clara y fidedigna que optimice la toma de decisiones.
- ❖ incorporar las diferencias por cuestiones de etnia, edad, condición, género, etc. con el objeto de asegurar un correcto proceso.

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reunida en Viena, Austria en 1993, examinó el acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, lo que vino a definir el principio, entre otros, de que todo derecho fundamental ha de entenderse de manera progresiva, por lo tanto, el derecho a la justicia definido en el artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos

Humanos del 10 de diciembre de 1948, no puede contemplarse como el deber básico del Estado de brindar abstractamente un recurso ante los tribunales, sino de ofrecer un recurso efectivo³³.

Como derecho humano, el acceso a la justicia es un servicio público que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de su territorio "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición"³⁴. Por lo tanto, se puede sostener que el derecho a la justicia va más allá de ser una simple declaración, sino que se ha transformado en responsabilidad ética del Estado ofrecer servicios de calidad, su accesibilidad y resguardar el derecho de las personas a demandarlo.

Esta forma de entender el derecho humano al acceso a la justicia se ve reforzada, dentro del sistema de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas, con los siguientes instrumentos:

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Es el parámetro más importante para la construcción del derecho internacional de los derechos humanos, que integra y globaliza a todos los/as habitantes del planeta sin distinción alguna de "raza, color, sexo, idioma o cualquier otra condición"³⁵ establece un grupo de derechos relacionados con la administración de justicia como son: el derecho a un recurso efectivo ante tribunales competentes³⁶, a no ser detenida arbitrariamente³⁷, el derecho a la justicia en condiciones de igualdad³⁸ y el derecho a la presunción de inocencia³⁹.

33 "ARTÍCULO 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley."

34 Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

35 Idem.

36 Artículo 8 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

37 Artículo 9 Declaración Universal de los Derecho Humanos.

38 Artículo 10 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Conviene en su artículo segundo inciso c): el compromiso de los Estados Parte enfatiza la protección de las ciudadanas contra ciertos tipos de coerción por parte del Estado, la tutela jurídica de los derechos de las mujeres en condiciones de igualdad respecto a los hombres y que garanticen por medio de los servicios judiciales y otras instituciones la protección efectiva de la mujer contra la discriminación.
- El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional, incorpora la perspectiva de género en la tipificación de los delitos bajo la competencia de la Corte, incorporando conductas criminales tales como la esclavitud sexual, violaciones masivas, el embarazo forzado y la limpieza étnica, enfatiza en la necesidad de tener personal especializado en violencia contra las mujeres y los niños, regla que el nombramiento del personal de la Corte se realice con equidad de género, la cual establece la Dependencia de Víctimas y Testigos en su artículo 43, diciendo que ésta será atendida “con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual”. Su reglamentación maximiza los servicios ofrecidos incorporando especialistas en temas de adultas mayores y personas con discapacidad.

El sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos incluye los siguientes instrumentos relacionados con el derecho de acceso a la justicia:

- La Convención Americana de los Derechos Humanos establece en su artículo primero que: “los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su

jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”. Además protege las garantías judiciales (artículo 8), el principio de legalidad y de retroactividad (artículo 9), el derecho a indemnización (artículo 10), la igualdad ante la ley (artículo 24) y la protección judicial (artículo 25). Del mismo modo, el Protocolo de San Salvador, en su artículo 3, establece que “los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece en su artículo séptimo las siguientes obligaciones de los Estados Parte: adoptar las medidas jurídicas para intimidar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otras, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Además de los derechos consagrados en estos instrumentos, el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, de la Organización de Estados Americanos (OEA), ha señalado reiteradamente que la igualdad de género significa que la mujer y el hombre disfruten de la misma situación, que tienen iguales condiciones para la plena realización de sus derechos humanos, para contribuir

al desarrollo político, económico, social y cultural y, además, para beneficiarse de los resultados de sus contribuciones.

Adicionalmente, el modelo de desarrollo hemisférico adoptado por los Jefes de Estado en las Cumbres de las Américas ha reconocido que el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y las relaciones del sistema de administración de justicia con la ciudadanía, deberían ser incluidos dentro de los factores que definen el grado de desarrollo y la calidad de vida de una sociedad.

Programa Mujer, Justicia y Género del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente⁴⁰. Desde sus inicios ha impulsado acciones tendientes a transversalizar las cuestiones de género a través de actividades de:

- ❖ investigación sobre la condición de la mujer como víctima, usuaria de los servicios, procesada, operadora jurídica y administradora de justicia en la región;
- ❖ capacitación de víctimas, usuarias, procesadas, y operadoras/es jurídicas/os y administradoras/es de justicia sobre teoría de género, violencia intrafamiliar, violencia de género, CEDAW, derecho penal internacional, derecho laboral y los derechos de las mujeres en general;
- ❖ desarrollo de material didáctico sobre las obligaciones estatales, los derechos de las mujeres dentro del sistema y sus responsabilidades;
- ❖ asistencia técnica con la intención de sensibilizar a los diferentes partícipes del sistema de administración de justicia en la implementación de políticas, planes y proyectos con perspectiva de género. El programa actúa como Secretaría Técnica de los Encuentros de Magistradas de las Américas.

Los Encuentros de Magistradas de las Américas, agrupa a las máximas autoridades femeninas de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales y Consejos de la Judicatura de región. Su acción ha sido

40 <http://www.ilanud.or.cr>

esencial para asegurar un camino eficaz que asegure la pronta incorporación de la perspectiva de género en la administración de justicia. Algunas de sus resoluciones más importantes han señalado la necesidad de: exhortar a los Estados de la región a promover la aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; instar a los Estados de la región a que retiren sus reservas a ambas convenciones, suscriban, ratifiquen e implementen el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y que adecuen y adopten las legislaciones nacionales para garantizar la plena incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas.

El Primer Encuentro de Magistradas de las Américas, que tuvo lugar en San José, Costa Rica en el 2000, plantó la necesidad de incluir la perspectiva de género en los programas de reforma del Estado⁴¹. Como efecto inmediato de esta instancia, el gobierno de Costa Rica emitió directrices que permitieron la inclusión de la visión de género en el Poder Judicial, lo primero que se realizó fue un diagnóstico de la administración de justicia desde la perspectiva de género, que sirvió de base para la elaboración de un plan estratégico para el sistema judicial, utilizando este plan como plataforma, se estructuró un proyecto conducente a la modernización del Poder Judicial, con la idea de transversalizar la perspectiva de género. Bajo el proyecto⁴² se han implementado varias acciones, entre ellas, la inclusión de la perspectiva de

41 La Magistrada Villanueva Monge dijo: “La perspectiva de género debe ser parte de la modernización de los aparatos judiciales. Modernizar significa adecuar los servicios a las necesidades de las usuarias y los usuarios”.

42 Establece la eficiencia judicial en la resolución de conflictos el apartado 2.15 “(iv) asistencia técnica para la capacitación de jueces y funcionarios judiciales, con énfasis en la perspectiva de género, la no discriminación por razones de género, etnia, nacionalidad, credo u opción sexual”. En el apartado de Institucionalización de políticas de género del 2.23, se obliga a destinar asistencia para la elaboración de políticas de género, ambientes apropiados para la atención de mujeres, actividades de seguimiento y monitoreo de la secretaría de género, realización de investigaciones con perspectiva de género, desarrollo de redes interinstitucionales relacionados con el tema de género en forma transversal.

En el inciso 4.07 establece la secretaría de género como ente que supervisa, monitorea y evalúa las actividades de no discriminación de género en el Poder Judicial.

género en el sistema nacional de información jurídica, el diseño de metodología para incluir la visión de género en las resoluciones judiciales y se ejecutaron diversas iniciativas de capacitación.

La Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) ha sido actora de prioritaria importancia en el diseño e implementación de acciones cuyo objetivo fundamental es enfrentar la violencia contra las mujeres y por supuesto la discriminación, con la meta de alcanzar la participación igualitaria entre hombres y mujeres, ha desarrollado una serie de actividades, entre ellas el Encuentro de Ministras y Autoridades al más Alto Nivel Responsables de las Políticas de la Mujer en los Estados miembros, este encuentro se llevó a cabo en el mes de abril de 2000, obteniendo como resultado final la construcción y aprobación del Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (PIA). El PIA fue aprobado por la Trigésima Asamblea General de la OEA. En su marco, la CIM ha promovido proyectos y consolidado algunas recomendaciones dirigidas a superar la condición de las mujeres en la administración de justicia.

Tanto las normas jurídicas, como las constituciones de los países de la región, y los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos reconocen el derecho al acceso a la justicia y el trato igualitario en la administración de justicia, sin embargo, estas obligaciones se quedan, sobre todo, en el texto y no en la práctica sin ninguna incidencia en la cotidianeidad que enfrentan las mujeres ante los servicios judiciales no obstante, también han tenido un impacto relativo en algunos ordenamientos jurídicos puntuales, como es el caso de las normas sobre violencia doméstica o intrafamiliar⁴³, contra el hostigamiento sexual o el acoso sexual⁴⁴, sobre los derechos de las

43 Normas que establecen proceso sumarios y protecciones inmediatas a las víctimas de violencia doméstica. Algunas de estas leyes son: Ley de Violencia Intrafamiliar de El Salvador; aprobada en noviembre 1996; Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala; Ley contra la violencia doméstica de 1997, de Honduras; Ley de Violencia Intrafamiliar de 1997, de Nicaragua; Ley contra la violencia doméstica del 10 de abril de 1996, de Costa Rica; Ley 27 de 16 de junio de 1995, de Panamá.

44 Establecen derechos procesales específicos para asegurar el acceso a la justicia de las víctimas de acoso sexual

víctimas⁴⁵, pensiones alimenticias⁴⁶, paternidad responsable⁴⁷ y penalización de la violencia contra la mujer⁴⁸. Sin embargo, las interpretaciones de los operadores/as jurídicos y las prácticas judiciales continúan con patrones androcéntricos que en muchos casos impiden su plena eficacia y efectividad.

2.2.2. Las Relaciones De Género Y La Situación De Las Mujeres En El Sistema Judicial

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), ha definido la incorporación de la perspectiva de género como "el proceso de evaluar las implicaciones para mujeres y hombres de toda acción planificada, incluida la sanción de leyes, políticas o programas, en todos los ámbitos y a todos los niveles trata de una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida la perpetuación de la desigualdad"⁴⁹

Al adentrarnos en la situación de la mujer infractora como miembro de una sociedad quien ejerce los correspondientes derechos y deberes del vivir

45 Reconoce los derechos de las víctimas y testigos a ser protegidos, orientados, y defendidos durante el proceso judicial. En la región se pueden citar como ejemplo las siguientes leyes: ley 2033 de la Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual del Perú, Ley Número 266 Ley de Atención y Protección a Víctimas de Delito del Estado de Sonora Méjico, Ley Protección a las Víctimas de Delito de Puerto Rico Número 22 del 22 de abril de 1988.

46 Busca un proceso que asegure el derecho de alimentos a quienes sean sujetos/as del mismo.

47 Agiliza el proceso de reconocimiento de la paternidad, invirtiendo la carga de la prueba y defendiendo el derecho del niño o niña. Únicamente en Costa Rica se cuenta con este tipo de normativa, la cual ha dado excelentes resultados.

48 Se han propuesto ya sea reformas a los Código Penales o leyes especiales, que regulen e incorporen la perspectiva de género, tipificando delitos y otorgando garantías y derechos judiciales a las víctimas. La aprobación de las leyes ha sido muy difícil por las oposiciones patriarcales; como en el caso de Costa Rica y la República Dominicana.

18 Conclusiones Acordadas del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), 18 de julio de 1997.

publico y al encontrarse privada de su libertad no goza el ejercicio de los plenos derechos de ciudadanía, así como también la protección integral en los derechos humanos, ya que se encuentran en una situación de subordinación, lo que es nuevo y se pone de manifiesto, a través de las investigaciones realizadas por instituciones regionales en los centros penitenciarios de mujeres, son las vivencias carcelarias, las desigualdades y discriminaciones que sufren las mujeres privadas de libertad, en contraste con los varones que se encuentran en las mismas condiciones es muy cierto que comparten con los hombres muchas ineficiencias que presentan los sistemas penitenciarios, el enfoque de género permite determinar que las mujeres presentan características particulares inherentes a su condición de género que hacen que vivan el cautiverio en forma muy diferente a los hombres y que sufran consecuencias no aplicables a ellos, tales como la ruptura del vínculo familiar con su pareja, la angustia de dejar a sus hijas (os) en manos de terceras personas, o bien la angustia de ignorar su paradero, el peso sobre sus hombros de la manutención de la familia, el arrastre de su doble rol de padre y madre hasta la cárcel, la represión de la afectividad y de la sexualidad, la discriminación a su derecho a la educación, al trabajo, a su formación vocacional, a la salud. Como aspectos fundamentales se pueden citar los siguientes:

- Que la discriminación que existe extramuros, se reproduce y acentúa en los centros penitenciarios de mujeres en donde se les discrimina de hecho por su condición genérica, negándoles, impidiéndoles u obstaculizando el disfrute y ejercicio de derechos que le son inherentes a su condición de ser humana;
- Que en el caso de las privadas de libertad, estas discriminaciones comienzan a evidenciarse desde el momento en que una mujer es requerida por la justicia y se la detiene, sufriendo vejaciones al grado de obligarla en algunos casos a acceder a actos sexuales que no son deseados y que por ende constituyen una flagrante violación sexual. Son seguidas por una serie de arbitrariedades cometidas durante el proceso judicial, que culmina el día en que se presenta a juicio sin ni siquiera haber hablado en algunas ocasiones con quien supuestamente fue

nombrado(a) por la Defensoría Pública para que la represente, lo que constituye una burla a su derecho a una legítima defensa;

- Que la discriminación continúa por parte de aquellos (as) que administran justicia, quienes posiblemente sin notarlo y a consecuencia de su socialización, contribuyen a que las mujeres permanezcan más tiempo recluidas que los hombres, al imponerles penas mayores aún cuando se trata de un mismo delito (caso de delitos de narcotráfico). De esta manera se las castiga doblemente, no sólo por su comportamiento delictivo sino por haber infringido el rol que la sociedad ha predeterminado para ellas, lo que implica que, para la administración de la justicia, un mismo acto no reviste la misma significación si es cometido por un hombre o por una mujer. La transgresión entonces tiene un significado diferente para ambos pero además se les deniega excarcelaciones y otros beneficios que si conceden a los varones, se les imponen multas más altas y se les ignora cuando de indultos se trata. Estas conductas reflejan cuan internacionalizado se encuentran en ellos(as) el componente estructural y político del derecho con relación a las actitudes, prejuicios, estereotipos, creencias, percepciones y expectativas que la sociedad patriarcal tiene sobre las mujeres;
- Que una vez recluidas, aquellos(as) quienes se encargan de hacer cumplir la justicia, investidos(as) en autoridades de los sistemas y de los centros penitenciarios, no se sustraen de dicho componente estructural y mantienen una política permanente de discriminaciones de género. Ni las personas que emiten las leyes, ni quienes administran la justicia, ni aquellos que se encargan de ejecutar el cumplimiento de las leyes, quieren darse cuenta de la existencia de diferencias entre mujeres y hombres. Por consiguiente, el precepto de igualdad de derechos estipulado en las constituciones y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, debe responder precisamente al respeto a estas diferencias;
- La criminología no reconoce la especificidad del objeto de estudio, y trata de equiparar comportamientos que no son equiparables ni en los móviles, ni en el modus operandi, ni mucho menos en la personalidad de

las y los sujetos de derecho, quienes tienen una estructura psicológica diferente que refleja la diversidad y especificidad del comportamiento humano. En este sentido, existe una laguna en el análisis criminológico, que al no considerar las diferencias, permite una incorrecta e inobjetiva aplicación de la justicia en perjuicio de las mujeres;

- Las consecuencias psicológicas, físicas y morales con que hombres y mujeres viven el cautiverio, son prueba de estas diferencias que se ignoran y que no pueden ser analizadas conforme a criterios idénticos por provenir de realidades muy diferentes, que subyacen en personalidades distintas, inmersas en un medio que les afecta en distinta forma y que es mucho más adverso para las mujeres;

Los centros penitenciarios se encuentran como común denominador la violación a los siguientes derechos de las mujeres:

a) derecho a la educación libre de prejuicios y roles estereotipados, e impedimentos para que las mujeres puedan ejercer este derecho;

b) derecho a que el Estado les procure un trabajo que sea suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia;

c) derecho a una capacitación vocacional o técnica libre de estereotipos, que les permita aprender un oficio, mediante el cual puedan mejorar su condición económica;

d) derecho a la salud, a una atención médica especializada en enfermedades propias de la mujer, a la prevención de enfermedades, que contemple la salud sexual y reproductiva y la salud emocional de la mujer;

e) derecho al disfrute de la sexualidad, a la visita íntima, sin que se les exija acreditar su estado civil, o la duración de una relación de hecho, o se les imponga como requisito un determinado método anticonceptivo que va en contra de su salud;

f) derecho a que se les respete su opción sexual sin que se le castigue por ello como si fuere un delito al extremo de negarles beneficios mientras no enmienden su conducta;

g) derecho a la protección de la familia, a ver sus hijas e hijos, a no aislarla afectivamente de ellas y ellos, a preservar la integridad de su familia, a saber con quién están las y los menores, a que el Estado asuma la protección de ellas y ellos para que no se conviertan en niñas y niños de la calle;

h) derecho a garantías judiciales y procesales, que respeten su integridad física, psíquica y moral y que cumplan con los preceptos legales establecidos;

i) prohibición de tratos crueles y degradantes, como la manera de efectuar las requisas, el aislamiento en celdas insanas en donde se les encierra aún con sus hijas e hijos como si ellos tuvieran que pagar la conducta de su madre, hacinamiento que comparten con los y las menores, y están expuestos a un ambiente carcelario que en nada les beneficia;

Las mujeres, en su mayoría jefas de hogar, delinquen a partir de circunstancias sociales apremiantes y su delito está directamente relacionado con la obtención de dinero para satisfacer las necesidades básicas de la familia, la tipificación del delito ha ido cambiando de delitos contra el patrimonio a delitos relacionados con la venta y el tráfico de estupefacientes y que debido a su situación económica y a su baja educación y conocimiento de las leyes, son fácil presa de quienes las explotan y las comprometen quedando en la impunidad.

Los gobiernos, como principales entidades públicas encargadas de la formulación de políticas públicas con perspectiva de género, han realizado esfuerzos para el reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres no obstante ello, la escasez de recursos presupuestarios, la

descentralización y la falta de poder político a los efectos de la aplicación voluntaria y coercitiva de políticas, reducen la capacidad de los mecanismos nacionales de aplicar estrategias de incorporación de la perspectiva de género, con el respaldo de organismos internacionales y regionales y de la sociedad civil.

2.3. El sistema penitenciario en la actualidad. Necesidades de una revolución de géneros.

El sistema penitenciario se define como “La organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penas (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad, organizar, naturalmente por el Estado, quien es el que detenta el derecho de castigar.

E. Nueman: “Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”

El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico; Es progresivo por que se encuentra dividido en fases o etapas y es técnico ya que se utiliza fundamentos psicológicos y criminológicos ⁵⁰.

El sistema progresivo consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica que incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienza en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

50 Neuman E [http// wikipedia.com](http://wikipedia.com). Concepto de sistema penitenciario. Htm visitado 18 /05/2010

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

El objetivo de los centros penitenciarios varía según las épocas y, sobre todo, las sociedades es:

- ✓ Proteger a la sociedad de los elementos peligrosos
- ✓ Disuadir a quienes pretenden cometer actos contrarios a la ley
- ✓ Reeducar al detenido para su inserción en la sociedad.
- ✓ Acallar a los oponentes políticos, esta circunstancia se produce, de manera especial, en las dictaduras, aunque también en las democracias pueden existir prisioneros políticos.
- ✓ Impedir que los acusados puedan huir comprometiendo su próximo proceso, se habla, en este caso, de prisión preventiva.

Principios:

La finalidad de los centros penitenciarios ha ido cambiando (más o menos) a través de la historia, pasó de ser un simple medio de retención para el que esperaba una condena, a ser una condena en sí misma, en algunos países (principalmente los democráticos), un medio que tenía, como objetivo, el proteger a la sociedad de aquello que pudieran resultar peligroso para ella a la vez que se intentaba su reinserción, pero también podía ser utilizado como un medio de presión política en momentos difíciles de hecho, la reinserción, casi nunca se consigue.

MICHEL FOUCAULT⁵¹ en su obra "Surveiller et punir" (Vigilar y castigar) señala que, su utilización como pena sancionadora de la delincuencia, es un fenómeno reciente que fue instituido durante el siglo XIX. Antes, la cárcel, sólo se utilizaba para retener a los prisioneros que estaban a la espera de ser condenados (o no) de una manera efectiva (castigo, ejecución o desestimación), los prisioneros permanecían retenidos en un mismo espacio,

51 MARTÍNEZ, M. El Penal / editorial El Puerto de Santa María 1886-1981. 2003.

sin consideración a su delito y tenían que pagar su manutención, la desorganización era de tal magnitud que los sospechosos de un mismo delito podían, con toda facilidad, cambiar la versión de los hechos antes de su proceso la aplicación de la justicia de la época era de dominio público se mostraban los suplicios a los que eran sometidos los acusados así como sus ejecuciones.

La creación de las cárceles surgió ante la necesidad de mantener en secreto el tratamiento de la delincuencia las ejecuciones, llevadas a cabo en público, fueron cada vez más discretas hasta desaparecer, por completo, de la vista pública. Las torturas, consideradas como bárbaras, tenían que ser modificadas por otra cosa. Foucault señala que la elección de la prisión se debió a una elección por defecto, en una época en la que la problemática era, mayoritariamente, la de castigar al delincuente, la privación de libertad se revelaba como la técnica coercitiva más adecuada y menos atroz que la tortura, Foucault afirmó que, desde sus principios, la eficacia de las prisiones fue motivo de importantes debates.

Los objetivos de la cárcel fueron evolucionando con el transcurso del tiempo poco a poco, la idea de que el prisionero tenía que reparar el daño que había causado a la sociedad, fue tomando conciencia en ésta, el encarcelamiento tenía que ir acompañado del trabajo, el delincuente pagaba, con la prisión, una deuda, no directamente a sus víctimas, pero sí al daño que su comportamiento había causado a toda la sociedad, tras haber cumplido su condena y pagado su deuda, el delincuente quedaba exento de toda culpa y podía reemprender una nueva vida, pero la aplicación de esta utopía todavía no se ha hecho realidad.

El hecho de considerar la prisión como un lugar de reeducación del delincuente, se contempló tiempo después, La prisión se fijó otros objetivos: el cambiar a los delincuentes y adaptarlos para una vida normal en la sociedad, su principal idea era la de reeducar y reformar a los delincuentes que habían tomado un camino equivocado.

Las cárceles actuales son las herederas de estos ideales que, realmente, no se cumplen, la cárcel se justifica, más o menos, de acuerdo con los lugares y con los períodos en función de estos ideales con los que fueron creadas.

La crisis del sistema carcelario ecuatoriano se ha ido agravando progresivamente, sin que aparezca en el horizonte una salida relativamente clara, la indolencia oficial e incapacidad de los gobiernos para afrontar la situación se refleja en la infraestructura obsoleta, el hacinamiento carcelario, las frecuentes “muertes anunciadas” en las prisiones del país, la deficiente alimentación, la insuficiencia de personal idóneo para atender las necesidades de la población reclusa.

A esta situación se suman las pésimas condiciones de higiene, la falta de asistencia médica y de ocupación laboral que no son proporcionados y que contribuyen a la exacerbación de la violencia entre las personas reclusas en las cárceles.

El compromiso de “rehabilitación” que proclama el sistema, no se cumple. Se aplazan las reformas estructurales y las medidas emergentes quedan como simples parches.

Los disturbios carcelarios en los dos últimos años, y en particular el de abril pasado, son señales de alerta. No se puede continuar permitiendo una crisis con saldos tan trágicos. En fuertes imágenes de motines, huelgas de hambre, retención de visitantes y otros actos de protesta, como crucifixiones, bocas cosidas, simulacros de entierro así como el recurso a la violencia, ha quedado al descubierto el drama humano de quienes habitan en esa “húmeda tumba de los días más solos”. Perviven en condiciones crueles, inhumanas y degradantes.

Todo lo cual, constituye graves violaciones tanto a las Reglas Mínimas para el Tratamiento del Recluso de las Naciones Unidas, como a los Derechos Humanos Fundamentales.

Según el Jurista Ernesto Albán Gómez⁵²: “Falta una orientación certera sobre lo que el país pretende hacer con las personas que reciben condenas penales, y no solamente encerrarlas en lugares monstruosos, en donde se desconocen todos los derechos humanos, por el contrario, lo que se viene haciendo en los últimos años es agravar la situación con sucesivas reformas legislativas, como el aumento de penas y la acumulación de penas, la detención en firme, la eliminación de rebajas y otras más, habrá que entender que el legislador ha querido responder de esta manera, en forma por demás simplista a la preocupación ciudadana frente a la inseguridad pública; pero simultáneamente se ha ido generando con ello un proceso incontenible de incremento de la población carcelaria, que ha puesto a las prisiones a punto de estallar,” según la opinión de los organismos de derechos humanos, se busca reforzar el modelo penal mediante el endurecimiento de las penas, la restricción de derechos de los detenidos y la legitimación social de la privación de libertad, como único mecanismo para la lucha contra la delincuencia.

➤ **Los Aspectos Jurídicos**

Actualmente, en la mayoría de los países, la única autoridad que puede ordenar el encarcelamiento de una persona es la Justicia. No obstante, otras formas de privación de libertad pueden, según los países, decidirse por diferentes autoridades (policía, ejército, aduaneros, médicos...).

➤ **Prisión Y Derechos Humanos**

Los cuatro derechos fundamentales del hombre son, tras la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia contra la opresión, el primero de estos derechos (por su misma naturaleza) queda suspendido durante el cumplimiento de una condena. Pero el segundo y el tercero (propiedad y seguridad) están garantizados por la ley. En teoría, el encarcelamiento de una persona debe

52 GOMEZ ALBAN ERNESTO las condenas penales/ pag.345,346, /editorial, los ríos

impedir, únicamente, la libertad para moverse a su antojo, en la práctica, la prisión atenta contra numerosos derechos fundamentales (expresión, vida familiar, derechos cívicos, intimidad, dignidad) paulatinamente los detenidos van adquiriendo el derecho a protestar contra las decisiones de la administración penitenciaria.

➤ **Las Condenas De Sustitución**

Las condiciones de vida en las cárceles están muy lejos de ser ideales, la privación de libertad afecta, de manera indiscutible, a los prisioneros y, en algunos casos, la cárcel puede resultar incluso perniciosa para el deseo de reinserción de un prisionero, debido a ello, la mayoría de las democracias contemplan la posibilidad de cambiar las penas de cárcel por penas sustitutivas como, por ejemplo:

- ❖ trabajos de interés general (llamados trabajos comunitarios)
- ❖ un brazalete electrónico de vigilancia, fijo o móvil
- ❖ una multa (que puede añadirse al encarcelamiento)
- ❖ permisos condicionales (trabajo, formación, con obligación de ir a dormir a la cárcel). El incumplimiento de alguna de ellas conlleva una revocación de estos permisos y una revisión de la condena.
- ❖ aplazamiento de la condena

Tomando en cuenta que el sistema penitenciario no ha implementado centros especiales de acuerdo a la orientación sexual del individuo para que exista una adecuada rehabilitación como también el código penal no ha realizado un cambio dentro de su normativa jurídica.



Conclusiones

Conclusiones

- ❖ Al referirnos al género podemos manifestar que es la identificación de las relaciones socialmente construidas desde el momento del nacimiento entre hombres y mujeres, estructuradas socialmente mediante la asignación de roles que están en función de símbolos, representaciones, normas y valores sociales que identifican al ser humano en la sociedad elaboradas a partir de la diferencia sexual,
- ❖ Las diferencias sexuales, en relación a los aportes e interpretaciones críticas del derecho penal con la necesidad de preservar respecto de la teoría de género del feminismo y las diferentes clases sexuales con énfasis antidiscriminatorio por excelencia.
- ❖ La legislación penal no ha realizado un estudio profundo en el cual se pueda, tratar a la delincuencia femenina desde un punto de vista de género, en el que se pueda sancionar y aplicar la pena.
- ❖ Las acciones penitenciarias que el sistema carcelario a tratado de habituar para que pueda existir una verdadera rehabilitación o por lo menos tratar de delimitar la incidencia de la delincuencia tanto masculina como femenina es la práctica de un conjunto de actividades que tiendan a ampliar las habilidades sociales, hábitos, valores de libertad, a través de la educación, capacitación, actividades deportivas y lúdicas, diseñándose dichos parámetros como plataforma de promoción social y un elemento de reconstrucción de la personalidad del recluso .



Recomendaciones

RECOMENDACIONES

A LA ASAMBLEA NACIONAL Y ORGANISMOS JUDICIALES EN EL ECUADOR

- Que se modifiquen las leyes penales de Latinoamérica y del Ecuador para que exista una igualdad de justicia dentro del género.
- Realizar cursos dentro de la función judicial ecuatoriana de nociones fundamentales del género, para lograr una mejor calidad en el desempeño de sus funciones.

AL SISTEMA PENITENCIARIO

- Que el sistema penitenciario trace indicaciones precisas para que se de un trato específico a cada persona de acuerdo a su orientación sexual.

A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI Y A LA UNIVERSIDAD DE GRANMA

- Profundizar en el estudio teórico doctrinal sobre el género, tanto en cursos de posgrados como en pregrado. Y que su estudio garantice el contenido de las asignaturas de género, que se centren en el campo de la orientación sexual de cada individuo.
- Que se desarrollen cursos de postgrado o diplomados dirigidos a los estudiantes de la universidad técnica de Cotopaxi como también a la universidad de Granma, a fin de capacitarlos en nociones elementales de género.



Bibliografija

BIBLIOGRAFÍA

1. Álvarez Estévez, Rolando. La reeducación de la Mujer en la colonia: La casa de Recogidas. Editorial Ciencias Sociales, La Habana, 1976.
2. Baratta, Alessandro. Criminología y Sistema Penal. Edit. Ibdef. Montevideo. Buenos Aires.2004
3. De Barbieri, Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica", en Fin de Siglo. Género y Cambio Civilizatorio, Ediciones de las Mujeres, 17, ISIS, Santiago de Chile.
4. Bergalli, R. (et al). El pensamiento Criminológico. Un análisis Crítico. Edit Temis. Bogotá. 1983
5. Bonessana, César. Tratado de los Delitos y de las Penas. Edit. Heliasta S.R.L. Madrid.1993
6. Dawn K., Cecil. Derecho y Criminología como fundamento de la política criminal. Edit. Dykinson. Madrid. 2006.
7. De Molina García, Pablo. Manual de Criminología. Introducción y Teorías de la Criminología. T.I. Edit. Espasa. Madrid. 1988
8. Emmenegger Susan, Perspectivas De Género En Derecho, Edit Temis. Bogotá. 1992
9. Ferri, Enrico. Sociología Criminal T.I. Edit. Góngora. Madrid. 2004

10. Herrero Herrero, C. Criminología (parte general y especial). Dykinson, Madrid. 1997.
11. Lamas, Marta. La antropología feminista y la categoría "genero" de Marta Lamas en El género: la construcción cultural de la diferencia Sexual (comp.). Edit. PUEG. México. 1996
12. Lombroso, César. Los Criminales. Edit. Presa. Barcelona. S.a.
13. Méndez López, Mirna. La criminología en el nuevo milenio. Tesis en Opción al Título académico de master en criminología. Facultad de Derecho. Universidad de la Habana. La Habana. Año: 2001.
14. Muñoz Conde, Francisco. Winfried Hassemer. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia 1989
15. O. Caballero, Armando/ La mujer en el 95/Edit., Gente Nueva.
16. Piña Palacios, Javier. La Mujer Delincuente. Edit. Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1983
17. Quirós Pirez, Renén, Manual de derecho penal II. Editorial "felix varela" La Habana 2005
18. Salzman Janet, Derecho Como Norma Social, Edit. PUEG. México. 1996

REVISTA JURÍDICA

- 1) Revista Cubana De Derecho #18 Julio – Diciembre 2001. UNIÓN NACIONAL DE JURISTAS de Cuba

- 2) Revista Cubana de derecho # 33 Enero –junio 2009 UNIÓN NACIONAL DE JURISTAS de Cuba
- 3) Sexologia Y Sociedad No.-41, Diciembre 2009. CENESEX

Sitios en Internet

1. Alam, Marcela/La delincuencia femenina <http://www-dev.puc.cl/noticias/anteriores/prensaUC/pub65.html>[consultado 17/5/10]
Hora: 11:00 AM.
2. Betancourt Bolívar, José Félix. El azote de la delincuencia. http://www.eluniversal.com/2009/05/24/cae_art_el-azote-de-la-deli_24A2344291.shtml[Consultado 8/5/10] Hora: 10:00 AM.
3. Contra la criminalidad. Ley General de Prevención de la Delincuencia <http://www.diariocritico.com/mexico/2008/Diciembre/noticias/119065/senado-ley-general-de-prevencion-de-la-delincuencia.html>[consultado 7/5/10]
4. Jiménez, David / El crimen femenino/
<http://www.elmundo.es/papel/hemeroteca/1996/06/17/sociedad/119720.html>
5. [Consultado 1/05/10] Hora: 9:00 AM.
6. Kropotkin Pedro, "Las prisiones" Crítica sobre la existencia de las prisiones.
7. <http://www.laexistenciadelasprisiones.com/200607>
8. Lovera, Alberto. Análisis Estratégico de la Criminalidad en Algunas Reflexiones. <http://www.aporrea.org/actualidad/a51947.html> /(consultado 15-06-10) Hora: 9:00 AM.

Legislación Consultada

LEY No.7594 04 de junio del 1996.Código Penal Costa Rica

LEY No.000.RO/ Sup 360 de 13 de marzo del 2008. Código Penal Ecuador

Ley N0.-62 del 29 de Septiembre de 1987. Código Penal Cuba

América
América
América



ANEXOS 1



PENA DE MUERTE

CADENA PERPETUA

PENAS DE PRISION

IGUALDAD PLENA

ANEXO 2

HOMOFOBIA DE ESTADO: ORIENTE MEDIO Y ASIA

ESTADO	SANCIÓN	HOMOSE	LESBIAN
AFGANISTÁN	PENA DE MUERTE	Ilegal	Ilegal
AZERBAYAN		Legal	Legal
BAHREIN	HASTA 10 AÑOS	Ilegal	Legal
BANGLADESH	CADENA PERPETUA	Ilegal	Legal
BRUNEI	HASTA 10 AÑOS	Ilegal	Legal
INDONESIA	PRISIÓN /MULTAS*	Legal*	Legal*
IRÁN	PENA DE MUERTE	Ilegal	Ilegal
IRAK		Legal	Legal
JORDANIA		Legal	Legal
KAZAJISTÁN		Legal	Legal
KIRGUISTÁN		Legal	Legal
KUWAIT	HASTA 10 AÑOS	Ilegal	Legal
LIBANO	1 AÑO/ 1 MILLÓN DE LIBRAS	Ilegal	Ilegal

Derechos LGBTI en el mundo

ILGA, una federación mundial que trabaja por los derechos de las personas gays, lesbianas, bisexuales, transexuales e intersexuales desde 1978

